



TEMARIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
Ed.2024



ed.tema_
digital

TEMARIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Universidad de Córdoba
Ed. 2024
ISBN: 978-84-1383-853-3
Reservados todos los derechos
© 2024 | IEDITORIAL

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de la propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y ss. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos vela por el respeto de los citados derechos.
Editado por: iEditorial
E-mail: info@ieditorial.com
Web: www.ieditorial.net

Diseño de cubierta: iEditorial
Impresión: iEditorial (Granada)
Impreso en España

TEMARIO

Tema 1. La Constitución española de 1978: Título I: de los derechos y deberes fundamentales. Título III, Capítulo Segundo: de la elaboración de las Leyes. Título IV: del Gobierno y de la Administración. Real Decreto de 24/07/1889 por el que se publica el Código Civil: Título Preliminar: de las normas jurídicas, su aplicación y eficacia

Tema 2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Tema 3. Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones Generales, principios de actuación y funcionamiento del Sector Público

Tema 4. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los Derechos Digitales: Título I: Disposiciones Generales. Título II: principios de protección de datos. Título III: derechos de las personas. Título V, capítulo III: Delegado de Protección de Datos

Tema 5. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar: Objeto y ámbito de la ley. Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título IV, Capítulo II: Igualdad y conciliación. Reglamento de Creación y Regulación de la Unidad de Igualdad de la Universidad de Córdoba

Tema 6. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Capítulo I: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Capítulo III: Derechos y obligaciones. Capítulo V: Consulta y participación de los trabajadores

Tema 7. Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario: Título Preliminar: Disposiciones generales. Título I: Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades. Título II: Creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario. Título IV: Investigación y transferencia e intercambio del conocimiento e innovación. Título V: Cooperación, coordinación y participación en el sistema universitario. Título VI: Universidad, sociedad y cultura. Título VII: Internacionalización del sistema universitario. Título VIII: El estudiantado en el sistema universitario. Título IX: Régimen específico de las universidades públicas

Tema 8. Estatutos de la Universidad de Córdoba

Tema 9. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: Título I, Capítulo I: Disposiciones Generales, Capítulo II, Sección 1.ª: Duración del Contrato y Capítulo III, Sección 4.ª: Extinción del contrato

Tema 10. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Tema 11. Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía: Título I, Capítulo I: Objeto, ámbito de aplicación y principios y Capítulo III: Personal al servicio de la Administración pública

Tema 12. El Personal al Servicio de la Universidad de Córdoba: Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, promociones internas y provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba. Reglamento para el ingreso de Profesorado Laboral indefinido. Reglamento para el ingreso de Profesorado no estable en la Universidad de Córdoba. Reglamento 25/2022 de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba. Reglamento 17/2023, sobre Jornada de Trabajo, Horario, Vacaciones, Permisos y Licencias del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba.

Tema 13. Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad: Capítulo I: Disposiciones Generales. Capítulo II: organización de las enseñanzas universitarias. Capítulo III: organización básica de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado. Capítulo IV: organización básica de las Enseñanzas Universitarias de Máster. Capítulo V: organización básica de las Enseñanzas Universitarias de Doctorado. Capítulo VIII: las enseñanzas propias de las Universidades

Tema 14. Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Tema 15. Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos Universitarios Oficiales: Capítulo I: Normas Generales. Capítulo II: expedición de Títulos Universitarios Oficiales de Grado. Capítulo III: expedición de Títulos Oficiales de Máster. Capítulo IV: expedición de Títulos Oficiales de Doctor. Capítulo V: procedimiento de expedición de Títulos Oficiales

Tema 16. Real Decreto 412/2014, de 6 de junio: procedimientos de Admisión a las enseñanzas universitarias Oficiales de Grado

Tema 17. Reglamento de régimen académico de los estudios oficiales de grado de la universidad de Córdoba. Reglamento de los estudios máster universitario de la universidad de Córdoba. Reglamento de los estudios de doctorado de la universidad de Córdoba

Tema 18. Texto articulado del Presupuesto de la Universidad de Córdoba. Capítulo I: Créditos Iniciales. Capítulo II: Modificaciones de créditos. Capítulo III: Procedimiento de Gestión Presupuestaria. Capítulo V: Normas de Contratación Administrativa y de Patrimonio. Capítulo VI: Regulación específica de la tramitación de los contratos menores. Capítulo VII: Control Interno. Capítulo IX: Liquidación del Presupuesto

Tema 19. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título Preliminar: Disposiciones Generales. Reglamento 33/2022 por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad de Córdoba: artículos 1 a 5

Tema 20. Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: Título Preliminar: Disposiciones generales. Título II, Capítulo I: Personal Investigador al servicio de las Universidades públicas, de los Organismos Públicos de Investigación y de los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas

La Constitución española de 1978: Título I: de los derechos y deberes fundamentales. Título III, Capítulo Segundo: de la elaboración de las Leyes. Título IV: del Gobierno y de la Administración. Real Decreto de 24/07/1889 por el que se publica el Código Civil: Título Preliminar: de las normas jurídicas, su aplicación y eficacia

Introducción

La Constitución española de 1978 y el Código Civil de 1889 representan pilares fundamentales en el marco legal y normativo de España. La Constitución, como norma suprema, establece los principios básicos del ordenamiento jurídico y político del país, mientras que el Código Civil regula aspectos esenciales de la vida cotidiana y las relaciones entre individuos. En este contexto, el estudio de tres títulos específicos de la Constitución y el Título Preliminar del Código Civil permite una comprensión profunda de los derechos y deberes fundamentales, el proceso legislativo, la estructura y funciones del Gobierno y la Administración, y las normas jurídicas en su aplicación y eficacia.

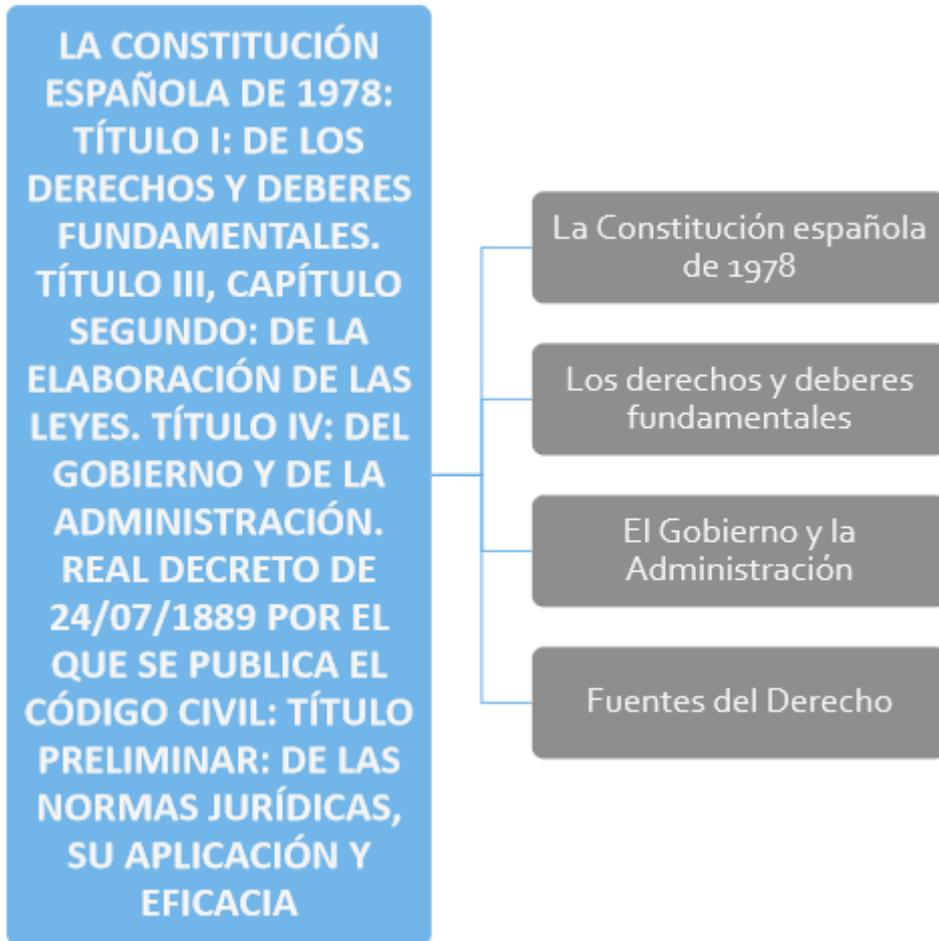
El Título I de la Constitución de 1978 aborda los derechos y deberes fundamentales, consolidando las libertades y garantías básicas de los ciudadanos. El Título III, Capítulo Segundo, detalla el proceso de elaboración de las leyes, subrayando la importancia de un marco legislativo claro y transparente.

El Título IV se centra en la estructura y funcionamiento del Gobierno y la Administración, destacando la separación de poderes y la eficiencia administrativa. Por otro lado, el Real Decreto de 1889, que publica el Código Civil, en su Título Preliminar, proporciona una base sólida para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

Objetivos

- Analizar los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I de la Constitución española de 1978.
- Examinar el proceso de elaboración de las leyes descrito en el Título III, Capítulo Segundo de la Constitución de 1978.
- Explorar la estructura y funciones del Gobierno y la Administración según el Título IV de la Constitución de 1978.

Mapa Conceptual



1. La Constitución española de 1978

1.1. Introducción

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez elaborada y discutida en el Congreso y Senado, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos **reformas**:

- **En 1992**, que consistió en añadir el inciso "y pasivo" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- **En 2011**, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

1.2. Antecedentes

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.
- De la Ley Fundamental de Bonn de 1949, la de mayor influencia, el catálogo de derechos y libertades, o la calificación del Estado como social y democrático de derecho (aunque de alguna manera ya lo recogía la Constitución española de 1931), y los mecanismos de la moción de censura de carácter constructiva, que debe incluir un candidato alternativo a la presidencia del Gobierno
- De la Constitución francesa de 1958 toma influencias en lo referente a los valores constitucionales, la organización estatal y las relaciones entre ambas cámaras legislativas.
- De la Constitución portuguesa de 1976 se recibe influencia también respecto de la regulación de los derechos y libertades fundamentales, notándose en ellos el impacto de los Convenios Internacionales en la materia.
- Lo relativo al Título II, de la Corona, se ve claramente influenciado por lo dispuesto en diferentes constituciones históricas de monarquías europeas, especialmente por lo recogido en las constituciones sueca y holandesa, de donde se importa también el reconocimiento a la figura del defensor del pueblo (ombudsman).
- En cuanto a la influencia del Derecho Internacional, el legislador se remite expresamente al mismo en varios preceptos, especialmente en lo relativo a la interpretación de los derechos fundamentales, en que habrá que estar a cuantos Convenios o Tratados hayan sido suscritos, y a la jurisprudencia de los Organismos Internacionales.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Introducción

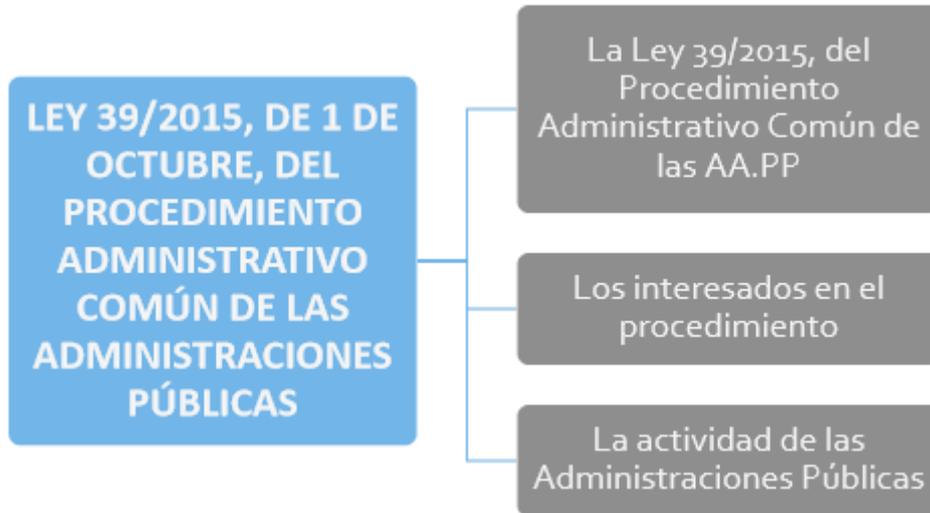
La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, constituye un marco legal esencial para el funcionamiento eficiente y transparente de las administraciones públicas en España. Esta normativa se diseñó con el objetivo de modernizar y simplificar los procedimientos administrativos, fomentando una mayor transparencia, participación ciudadana y eficacia en la gestión pública. La Ley 39/2015 establece los principios y reglas que deben seguir las administraciones públicas en sus relaciones con los ciudadanos, garantizando el derecho de estos a una administración ágil, accesible y responsable.

En particular, esta ley regula aspectos fundamentales como la tramitación electrónica de procedimientos, la simplificación de trámites administrativos y la mejora de la relación entre las diferentes administraciones públicas. Al hacerlo, se busca reducir las cargas burocráticas, aumentar la eficiencia administrativa y fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas. La Ley 39/2015 también establece mecanismos claros para la participación ciudadana y la rendición de cuentas, promoviendo así una administración más abierta y cercana a los ciudadanos.

Objetivos

- Analizar los principios y reglas fundamentales establecidos por la Ley 39/2015.
- Examinar el papel de la tramitación electrónica y la simplificación de trámites administrativos.
- Explorar los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas incorporados en la Ley 39/2015.

Mapa Conceptual



1. La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

1.1. Contenido y estructura

El art. 103 de la Constitución dispone que *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*.

Tras más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recientemente el poder legislativo ha llevado a cabo una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones «ad extra» (hacia afuera) y «ad intra» (hacia dentro) de las Administraciones Públicas. Para ello se han impulsado simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará en adelante el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015).

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas constituye el primero de estos dos ejes, al establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones «ad extra» entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa. Queda así reunido en cuerpo legislativo único la regulación de las relaciones «ad extra» de las Administraciones con los ciudadanos como ley administrativa de referencia que se ha de complementar con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas, destacando especialmente lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley se **estructura** en siete títulos, con el siguiente contenido:

TÍTULO PRELIMINAR. El título preliminar, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley. Entre sus principales novedades, cabe señalar, la inclusión en el objeto de la Ley, con carácter básico, de los principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones. Se prevé la aplicación de lo previsto en esta Ley a todos los sujetos comprendidos en el concepto de Sector Público, si bien las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas y supletoriamente por esta Ley.

TÍTULO I: LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO. El Título I regula entre otras cuestiones, las especialidades de la capacidad de obrar en el ámbito del Derecho administrativo, haciéndola extensiva por primera vez a los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos cuando la Ley así lo declare expresamente. En materia de representación, se incluyen nuevos medios para acreditarla en el ámbito exclusivo de las Administraciones Públicas, como son el apoderamiento «apud acta», presencial o electrónico, o la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública u Organismo competente. Igualmente, se dispone la obligación de cada Administración Pública de contar con un registro electrónico de apoderamientos, pudiendo las Administraciones territoriales adherirse al del Estado, en aplicación del principio de eficiencia.

Por otro lado, este título dedica parte de su articulado a una de las novedades más importantes de la Ley: la separación entre identificación y firma electrónica y la simplificación de los medios para acreditar una u otra, de modo que, con carácter general, sólo será necesaria la primera, y se exigirá la segunda cuando deba acreditarse la voluntad y consentimiento del interesado. Se establece, con carácter básico, un conjunto mínimo de categorías de medios de identificación y firma a utilizar por todas las Administraciones. En particular, se admitirán como sistemas de firma: los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica, que comprenden tanto los certificados electrónicos de persona jurídica como los de entidad sin personalidad jurídica; los sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados cualificados de sello electrónico; así como cualquier otro sistema que las Administraciones Públicas consideren válido, en los términos y condiciones que se establezcan. Se admitirán como sistemas de identificación cualquiera de los sistemas de firma admitidos, así como sistemas de clave concertada y cualquier otro que establezcan las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones Generales, principios de actuación y funcionamiento del Sector Público

Introducción

La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituye una pieza fundamental en la estructura normativa de España, orientada a definir las bases y principios que rigen el funcionamiento de las entidades del sector público.

Esta ley, que busca modernizar y dotar de mayor eficiencia a las administraciones públicas, establece un marco claro y preciso para la actuación de sus órganos y entes, promoviendo la transparencia, la responsabilidad y la eficacia en el ejercicio de sus funciones. A través de sus disposiciones generales, la ley establece los principios de actuación que deben guiar la actividad administrativa, tales como la legalidad, la eficiencia, la economía y la transparencia.

Asimismo, regula los procedimientos de coordinación y cooperación entre las diferentes administraciones públicas, con el fin de asegurar una gestión pública coherente y eficaz. Esta normativa se enmarca en un contexto de reformas administrativas impulsadas para responder a las demandas de una sociedad cada vez más exigente en términos de calidad y rendición de cuentas del sector público.

Objetivos

- Definir y establecer el marco normativo básico que regule el funcionamiento y la organización del sector público, garantizando la coherencia y la unidad de criterio en la actuación de las distintas entidades públicas.
- Promover la eficiencia, la transparencia y la responsabilidad en la gestión de los recursos públicos, asegurando que las actuaciones de las administraciones públicas se realicen con criterios de economía y eficacia.
- Fomentar la coordinación y la cooperación entre las diferentes administraciones públicas, tanto a nivel estatal, autonómico como local, para asegurar una gestión pública integrada y armoniosa, capaz de responder de manera efectiva a las necesidades de la ciudadanía.

Mapa Conceptual



1. La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público

1.1. Estructura

Mediante Ley 40/2015 se ha regulado el Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor se produjo como la Ley 39/2015 el 2 de octubre de 2016. Su estructura es la siguiente:

- Preámbulo
- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público
 - CAPÍTULO I. Disposiciones generales
 - CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas
 - Sección 1.^a De los órganos administrativos
 - Sección 2.^a Competencia
 - Sección 3.^a Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas
 - Subsección 1.^a Funcionamiento
 - Subsección 2.^a De los órganos colegiados en la Administración General del Estado
 - Sección 4.^a Abstención y recusación
 - CAPÍTULO III. Principios de la potestad sancionadora
 - CAPÍTULO IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas
 - Sección 1.^a Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas
 - Sección 2.^a Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas
 - CAPÍTULO V. Funcionamiento electrónico del sector público
 - CAPÍTULO VI. De los convenios
- TÍTULO I. Administración General del Estado
 - CAPÍTULO I. Organización administrativa
 - CAPÍTULO II. Los Ministerios y su estructura interna

- CAPÍTULO III. Órganos territoriales
 - Sección 1.^a La organización territorial de la Administración General del Estado
 - Sección 2.^a Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas
 - Sección 3.^a Los Subdelegados del Gobierno en las provincias
 - Sección 4.^a La estructura de las delegaciones del gobierno
 - Sección 5.^a Órganos colegiados
- CAPÍTULO IV. De la Administración General del Estado en el exterior
- TÍTULO II. Organización y funcionamiento del sector público institucional
 - CAPÍTULO I. Del sector público institucional
 - CAPÍTULO II. Organización y funcionamiento del sector público institucional estatal
 - CAPÍTULO III. De los organismos públicos estatales
 - Sección 1.^a Disposiciones generales
 - Sección 2.^a Organismos autónomos estatales
 - Sección 3.^a Las entidades públicas empresariales de ámbito estatal
 - CAPÍTULO IV. Las autoridades administrativas independientes de ámbito estatal
 - CAPÍTULO V. De las sociedades mercantiles estatales
 - CAPÍTULO VI. De los consorcios
 - CAPÍTULO VII. De las fundaciones del sector público estatal
 - CAPÍTULO VIII. De los fondos carentes de personalidad jurídica del sector público estatal
- TÍTULO III. Relaciones interadministrativas
 - CAPÍTULO I. Principios generales de las relaciones interadministrativas
 - CAPÍTULO II. Deber de colaboración
 - CAPÍTULO III. Relaciones de cooperación
 - Sección 1.^a Técnicas de cooperación
 - Sección 2.^a Técnicas orgánicas de cooperación
- CAPÍTULO IV. Relaciones electrónicas entre las Administraciones
- Disposiciones adicionales (30)
- Disposiciones transitorias (4)

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los Derechos Digitales: Título I: Disposiciones Generales. Título II: principios de protección de datos. Título III: derechos de las personas. Título V, capítulo III: Delegado de Protección de Datos

Introducción

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, constituye un marco jurídico fundamental en España para la protección de la privacidad y los datos personales de los ciudadanos en la era digital. Esta ley adapta el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea al contexto español, ampliando y concretando sus disposiciones para asegurar un nivel elevado de protección en la gestión de datos personales.

El Título I establece las disposiciones generales de la ley, definiendo su ámbito de aplicación y los conceptos fundamentales. El Título II se centra en los principios de protección de datos, destacando aspectos como la licitud, lealtad, transparencia, minimización de datos, y seguridad. El Título III garantiza los derechos de las personas en relación con sus datos personales, incluyendo derechos como el de acceso, rectificación, supresión, y portabilidad.

Finalmente, el Título V, capítulo III, aborda la figura del Delegado de Protección de Datos, su designación, funciones y responsabilidades, asegurando que las organizaciones cumplan con las normativas de protección de datos y salvaguarden los derechos de los interesados.

Esta ley, por tanto, no solo protege los datos personales, sino que también refuerza los derechos digitales en un entorno cada vez más conectado y digitalizado.

Objetivos

- Establecer un marco legal claro y coherente para la protección de los datos personales, alineado con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, garantizando la seguridad y privacidad de la información de los ciudadanos.
- Garantizar y promover los derechos de los individuos en relación con sus datos personales, asegurando que puedan ejercer derechos fundamentales como el de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como otros derechos digitales específicos.
- Definir y regular la figura del Delegado de Protección de Datos en las organizaciones, estableciendo sus funciones, responsabilidades y competencias para asegurar el cumplimiento de la normativa de protección de datos y la protección efectiva de los derechos de los interesados.

Mapa Conceptual



1. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales

El **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos: RGPD)**, se encuadra en la reforma normativa realizada por la Unión Europea con el objetivo de garantizar unos estándares de protección de datos elevada y adaptada a la realidad digital del mundo actual.

Este Reglamento, que deroga la Directiva 95/46/CE, fue aprobado por el Parlamento Europeo en abril y entró en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 4 de mayo de 2016. Su ámbito de aplicación se extiende a todos los países miembros de la Unión Europea y se aplicará directamente en todos ellos a partir del 25 de mayo de 2018.

El Reglamento impone un nuevo marco normativo al conjunto de países europeos, otorgando un mayor grado de control a los ciudadanos sobre su información privada e imponiendo cambios radicales para las empresas, que deben empezar a adaptar sus protocolos y estructuras a la nueva regulación.

El nuevo Reglamento ha ampliado notablemente su ámbito de aplicación territorial. No se restringe únicamente al espacio europeo, sino que es igualmente obligatorio para las empresas responsables o encargadas del tratamiento de datos no establecidas en la Unión Europea, siempre que ofrezcan bienes o servicios a ciudadanos que sí sean residentes o controlen el comportamiento de éstos en dicho territorio.

En el ámbito actual de la economía digital, los datos personales han adquirido una enorme relevancia económica, en particular en el área del Big Data. Ello tiene además directas consecuencias en el derecho a la privacidad de los ciudadanos. En consecuencia, la nueva norma se basa en los siguientes principios:

1.- Un continente, una norma.- La nueva normativa establece un único conjunto de normas aplicable en el conjunto de la Unión Europea.

2.- Ventanilla única.- Los empresarios solo tendrán que relacionarse con un único supervisor en Europa, lo que se estima representará un ahorro de 2.300 millones de euros al año.

3.- Europa se rige por la normativa europea.- Las empresas radicadas fuera de la Unión deberán aplicar las mismas reglas cuando ofrezcan sus servicios en la Unión Europea.

4.- Consideración de los riesgos específicos.- Las nuevas normas evitarán pesadas obligaciones genéricas sobre el tratamiento de datos, adaptándolas apropiadamente a sus respectivos factores de riesgo.

5.- Privacidad desde el diseño.- Las nueva regulación garantizará que la salvaguarda de la protección de datos se incorpora a los productos y servicios desde sus primeros estadios de desarrollo (Data protection by design). Se fomentarán las técnicas "Privacy-friendly", como la pseudo-anonimización, para salvaguardar los beneficios de la innovación en Big Data a la vez que se protege la privacidad. Este principio de privacidad desde el diseño (art. 25.1) significa que en el diseño de aplicaciones que traten datos personales, se tiene que garantizar la privacidad de los mismos desde el principio. Esto implica, por ejemplo, que en materia de redes sociales, los perfiles de privacidad de los usuarios estarán por defecto cerrados a otros usuarios, debiendo ser el usuario quien los abra a otros.

6.- La importancia del consentimiento.- El consentimiento para el tratamiento de los datos deberá "libre, específico, informada e inequívoco" y el responsable del tratamiento de los datos deberá poder probar que el titular "consintió el tratamiento de sus datos". Por tanto, en virtud del principio de responsabilidad, el responsable del tratamiento aplicará las medidas adecuadas para poder demostrar que ese consentimiento se prestó en la forma adecuada.

El nuevo Reglamento Europeo de protección de datos incorpora las siguientes novedades:

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título Preliminar: Objeto y ámbito de la ley. Título I: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Título IV, Capítulo II: Igualdad y conciliación. Reglamento de Creación y Regulación de la Unidad de Igualdad de la Universidad de Córdoba

Introducción

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, representa un avance significativo en la lucha por la equidad de género en España. Esta normativa establece las bases para garantizar la igualdad real entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, desde el empleo hasta la educación, pasando por la política y la vida social.

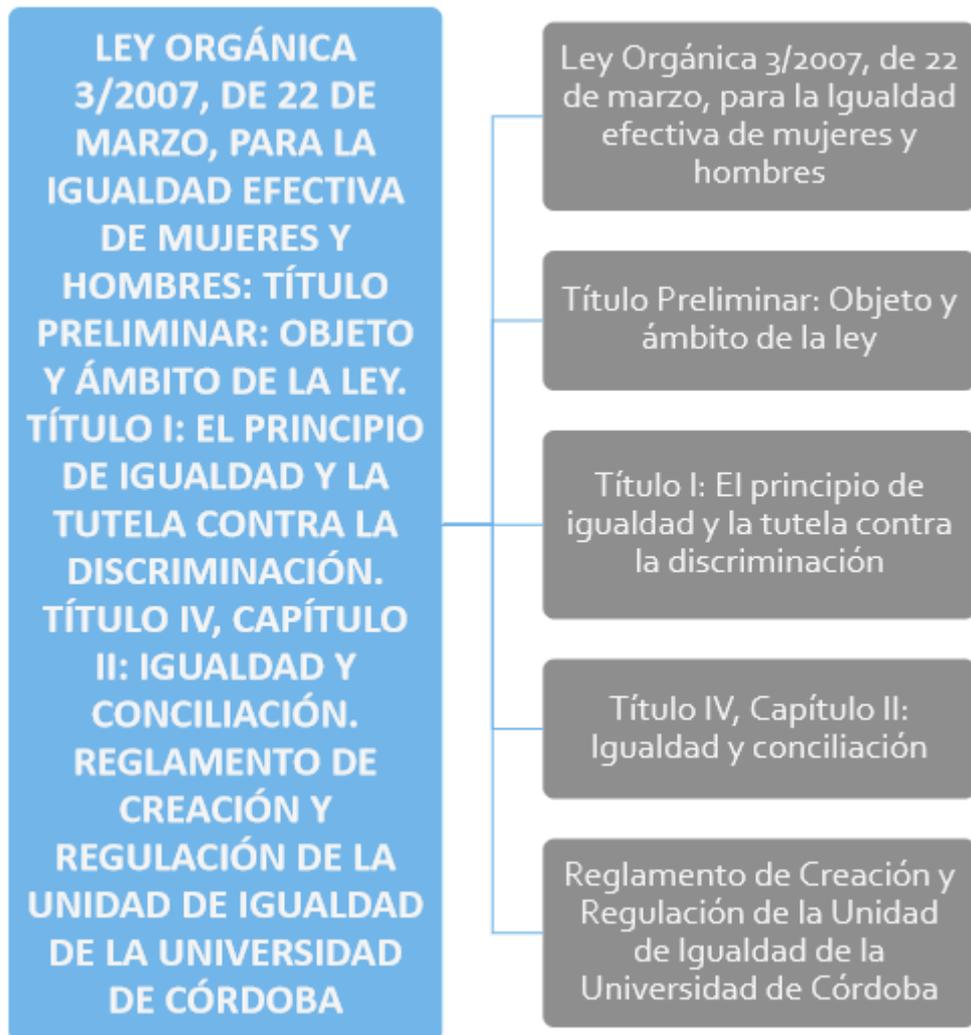
El Título Preliminar define el objeto y el ámbito de aplicación de la ley, subrayando la importancia de eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género. El Título I se centra en el principio de igualdad y en las medidas de tutela contra la discriminación, introduciendo mecanismos legales para proteger y promover los derechos de las mujeres.

El Título IV, en su Capítulo II, aborda la crucial relación entre igualdad y conciliación, promoviendo políticas que permitan una mejor armonización de la vida laboral, personal y familiar. Además, el Reglamento de Creación y Regulación de la Unidad de Igualdad de la Universidad de Córdoba destaca la implementación concreta de estas políticas en el ámbito universitario, asegurando que los principios de igualdad se apliquen de manera efectiva en esta institución educativa.

Objetivos

- Establecer un marco legal integral para garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todos los ámbitos, eliminando cualquier forma de discriminación por razón de género y promoviendo una cultura de equidad en la sociedad española.
- Proteger y promover los derechos de las mujeres mediante la implementación de medidas de tutela contra la discriminación, asegurando que todas las personas tengan igualdad de oportunidades y condiciones para su desarrollo personal y profesional.
- Fomentar políticas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, promoviendo la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las tareas domésticas y de cuidado, y facilitando la creación de entornos laborales que respeten y apoyen estas políticas.

Mapa Conceptual



1. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres

El **artículo 14 de la Constitución** española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este mismo ámbito procede evocar los avances introducidos por conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995.

La igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

Con amparo en el antiguo artículo 111 del Tratado de Roma, se ha desarrollado un acervo comunitario sobre igualdad de sexos de gran amplitud e importante calado, a cuya adecuada transposición se dirige, en buena medida, la presente Ley. En particular, esta Ley incorpora al ordenamiento español dos directivas en materia de igualdad de trato, la 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo; y la Directiva 2004/113/CE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro.

El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo comportado, sin duda, un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres

y hombres, aquella «perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros», en palabras escritas por John Stuart Mill hace casi 140 años, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos.

Resultaba necesaria, en efecto, una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla. Esta exigencia se deriva de nuestro ordenamiento constitucional e integra un genuino derecho de las mujeres, pero es a la vez un elemento de enriquecimiento de la propia sociedad española, que contribuirá al desarrollo económico y al aumento del empleo. Y para ello se dictó la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Se contempla en la misma también una especial consideración con los supuestos de doble discriminación y las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres que presentan especial vulnerabilidad, como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad.

La **mayor novedad de la Ley Orgánica 3/2007** radica, con todo, en la prevención de esas conductas discriminatorias y en la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad. Tal opción implica necesariamente una proyección del principio de igualdad sobre los diversos ámbitos del ordenamiento de la realidad social, cultural y artística en que pueda generarse o perpetuarse la desigualdad. De ahí la consideración de la dimensión transversal de la igualdad, seña de identidad del moderno derecho antidiscriminatorio, como principio fundamental del presente texto.

La Ley se refiere a la generalidad de las políticas públicas en España, tanto estatales como autonómicas y locales. Y lo hace al amparo de la atribución constitucional al Estado de la competencia para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles y las españolas en el ejercicio de los derechos constitucionales, aunque contiene una regulación más detallada en aquellos ámbitos de competencia, básica o legislativa plena, del Estado.

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Capítulo I: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Capítulo III: Derechos y obligaciones. Capítulo V: Consulta y participación de los trabajadores

Introducción

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, constituye un pilar fundamental en la protección de la salud y seguridad de los trabajadores en España. Esta normativa establece el marco jurídico necesario para garantizar unas condiciones de trabajo seguras y saludables, promoviendo la prevención como un elemento esencial en la gestión empresarial. En el Capítulo I, se define el objeto de la ley, su ámbito de aplicación y las principales definiciones relacionadas con la prevención de riesgos laborales.

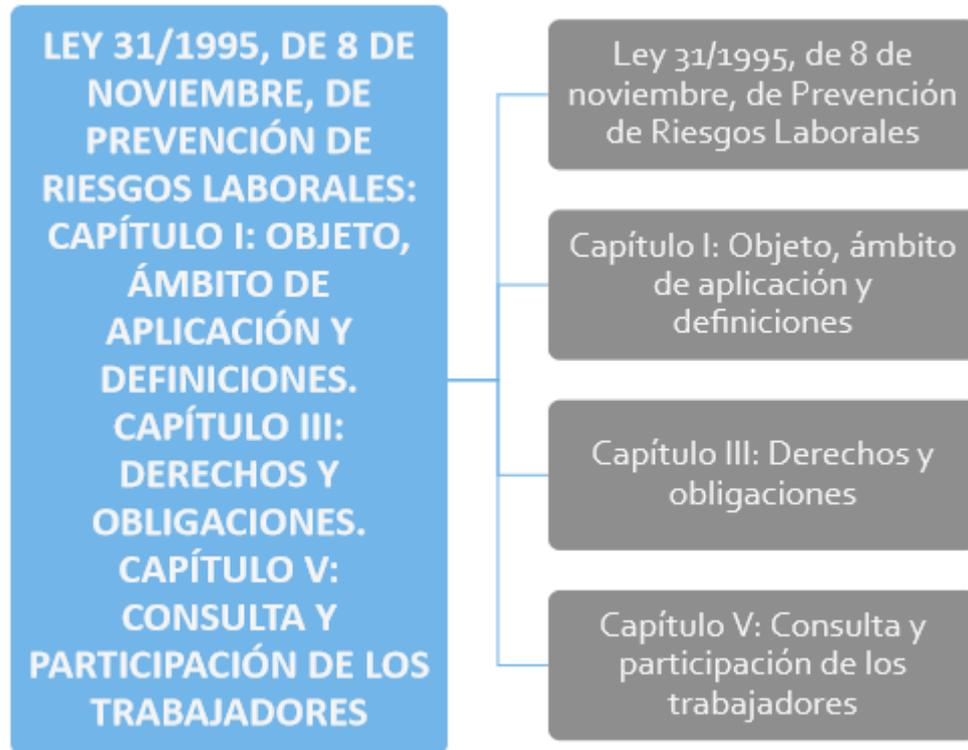
Este capítulo subraya la importancia de prevenir accidentes y enfermedades profesionales, estableciendo las bases para una cultura preventiva en el entorno laboral. El Capítulo III aborda los derechos y obligaciones de los trabajadores y empresarios, destacando las responsabilidades de cada parte en la promoción de un entorno de trabajo seguro.

Finalmente, el Capítulo V se centra en la consulta y participación de los trabajadores, reconociendo la importancia de su implicación activa en la identificación y gestión de riesgos, así como en la toma de decisiones relacionadas con su seguridad y salud. En conjunto, esta ley pretende crear un entorno laboral seguro, donde la prevención de riesgos sea una prioridad compartida por todos los actores implicados.

Objetivos

- Establecer un marco normativo integral que regule la prevención de riesgos laborales, asegurando unas condiciones de trabajo seguras y saludables para todos los trabajadores y promoviendo una cultura de prevención en las empresas.
- Definir claramente los derechos y obligaciones de los trabajadores y empresarios en materia de prevención de riesgos laborales, garantizando que todas las partes comprendan y cumplan con sus responsabilidades para mantener un entorno de trabajo seguro.
- Fomentar la consulta y participación activa de los trabajadores en la gestión de la prevención de riesgos laborales, reconociendo su papel crucial en la identificación de peligros y en la implementación de medidas preventivas efectivas, asegurando así una mejora continua en las condiciones de trabajo.

Mapa Conceptual



1. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo. Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales su pilar fundamental. En la misma se configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con las decisiones de la Unión Europea que ha expresado su ambición de mejorar progresivamente las condiciones de trabajo y de conseguir este objetivo de progreso con una armonización paulatina de esas condiciones en los diferentes países europeos.

De la presencia de España en la Unión Europea se deriva, por consiguiente, la necesidad de armonizar nuestra política con la naciente política comunitaria en esta materia, preocupada, cada vez en mayor medida, por el estudio y tratamiento de la prevención de los riesgos derivados del trabajo. Buena prueba de ello fue la modificación del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea por la llamada Acta Única, a tenor de cuyo artículo 118 A) los Estados miembros vienen, desde su entrada en vigor, promoviendo la mejora del medio de trabajo para conseguir el objetivo antes citado de armonización en el progreso de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores. Este objetivo se ha visto reforzado en el Tratado de la Unión Europea mediante el procedimiento que en el mismo se contempla para la adopción, a través de Directivas, de disposiciones mínimas que habrán de aplicarse progresivamente.

Consecuencia de todo ello ha sido la creación de un acervo jurídico europeo sobre protección de la salud de los trabajadores en el trabajo. De las Directivas que lo configuran, la más significativa es, sin duda, la 89/391/CEE, relativa a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, que contiene el marco jurídico general en el que opera la política de prevención comunitaria.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) transpone al Derecho español la citada Directiva, al tiempo que incorpora al que será nuestro cuerpo básico en esta materia disposiciones de otras Directivas cuya materia exige o aconseja la transposición en una norma de rango legal, como son las Directivas 92/85/CEE, 94/33/CEE y 91/383/CEE, relativas a la protección de la maternidad y de los jóvenes y al tratamiento de las relaciones de trabajo temporales, de duración determinada y en empresas de trabajo temporal. Así pues, el mandato constitucional contenido en el artículo 40.2 de nuestra ley de leyes y la comunidad jurídica establecida por la Unión Europea en esta materia configuran el soporte básico en que se asienta la LPRL. Junto a ello, los compromisos contraídos con la Organización Internacional del Trabajo a partir de la ratificación del Convenio 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, enriquecen el contenido del texto legal al incorporar sus prescripciones y darles el rango legal adecuado dentro de nuestro sistema jurídico.

La protección del trabajador frente a los riesgos laborales exige una actuación en la empresa que desborda el mero cumplimiento formal de un conjunto predeterminado, más o menos amplio, de deberes y obligaciones empresariales y, más aún, la simple corrección a posteriori de situaciones de riesgo ya manifestadas. La planificación de la prevención desde el momento mismo del diseño del proyecto empresarial, la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo y su actualización periódica a medida que se alteren las circunstancias, la ordenación de un conjunto coherente y globalizador de medidas de acción preventiva adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados y el control de la efectividad de dichas medidas constituyen los elementos básicos del nuevo enfoque en la prevención de riesgos laborales que la Ley plantea. Y, junto a ello, claro está, la información y la formación de los trabajadores dirigidas a un mejor conocimiento tanto del alcance real de los riesgos derivados del trabajo como de la forma de prevenirlos y evitarlos, de manera adaptada a las peculiaridades de cada centro de trabajo, a las características de las personas que en él desarrollan su prestación laboral y a la actividad concreta que realizan.

Desde estos principios se articula el capítulo III de la Ley, que regula el conjunto de derechos y obligaciones derivados o correlativos del derecho básico de los trabajadores a su protección, así como, de manera más específica, las actuaciones a desarrollar en situaciones de emergencia o en caso de riesgo grave e inminente, las garantías y derechos relacionados con la vigilancia de la salud de los trabajadores, con especial atención a la protección de la confidencialidad y el respeto a la intimidad en el tratamiento de estas actuaciones, y las medidas particulares a adoptar en relación con categorías específicas de

Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario: Título Preliminar: Disposiciones generales. Título I: Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades. Título II: Creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario. Título IV: Investigación y transferencia e intercambio del conocimiento e innovación. Título V: Cooperación, coordinación y participación en el sistema universitario. Título VI: Universidad, sociedad y cultura. Título VII: Internacionalización del sistema universitario. Título VIII: El estudiantado en el sistema universitario. Título IX: Régimen específico de las universidades públicas

Introducción

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece un marco normativo integral para el funcionamiento, desarrollo y mejora del sistema universitario en España. Esta ley, diseñada para enfrentar los desafíos contemporáneos de la educación superior, promueve la calidad, la equidad y la excelencia en la enseñanza universitaria.

El Título Preliminar contiene las disposiciones generales que definen el objeto, ámbito de aplicación y principios fundamentales de la ley. El Título I aborda las funciones del sistema universitario y la autonomía de las universidades, reconociendo su papel esencial en la formación, investigación y transferencia de conocimiento, así como su capacidad para autogestionarse.

El Título II regula la creación y el reconocimiento de universidades, así como los mecanismos para garantizar la calidad del sistema universitario. El Título IV se enfoca en la investigación y la transferencia de conocimiento, promoviendo la innovación y el intercambio de saberes entre la universidad y la sociedad. El Título V trata de la cooperación, coordinación y participación dentro del sistema universitario, fomentando una gestión integrada y colaborativa.

El Título VI vincula la universidad con la sociedad y la cultura, mientras que el Título VII promueve la internacionalización del sistema universitario. El Título VIII se centra en los derechos y responsabilidades del estudiantado, y el Título IX aborda el régimen específico de las universidades públicas.

Objetivos

- Establecer un marco normativo integral y actualizado que regule el funcionamiento, la calidad y la gobernanza del sistema universitario español, asegurando la adaptación a los desafíos y necesidades contemporáneas de la educación superior.
- Promover la calidad, la equidad y la excelencia en el sistema universitario, fomentando la investigación, la transferencia de conocimiento y la innovación, y asegurando que las universidades cumplan con su misión educativa, cultural y social de manera efectiva y eficiente.
- Fomentar la internacionalización, la cooperación y la participación activa de todos los actores del sistema universitario, incluyendo la colaboración entre universidades, la implicación del estudiantado, y el vínculo con la sociedad y la cultura, asegurando una educación superior inclusiva, diversa y globalmente conectada.

Mapa Conceptual



1. Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario: Título Preliminar: Disposiciones generales

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario es aquella norma que regula el funcionamiento y la organización de las universidades en el ámbito nacional. Esta ley tiene como objetivo principal establecer un marco normativo que garantice la calidad, la equidad y la excelencia en la educación superior, promoviendo la formación integral de los estudiantes, la investigación de alto nivel y la transferencia de conocimiento a la sociedad.

En este contexto, es importante destacar que la universidad desempeña un papel crucial en el desarrollo social, cultural y económico de un país. Es el espacio donde se genera y se difunde el conocimiento, se forman profesionales altamente cualificados y se fomenta la innovación y la creatividad. Por lo tanto, la regulación de la universidad a través de una ley orgánica es fundamental para garantizar su correcto funcionamiento y su contribución al progreso de la sociedad.

En el **ámbito de la educación superior**, es fundamental asegurar el acceso igualitario a la universidad, garantizando la equidad y la inclusión de todos los ciudadanos. Asimismo, es necesario promover la calidad en la enseñanza, la investigación y la gestión universitaria, fomentando la mejora continua y la evaluación de los resultados obtenidos.



Importante

La Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario establece las bases para una universidad moderna, eficiente y orientada a la excelencia, que contribuya al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad en su conjunto.

2. Título I: Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades

Artículo 2. Funciones del sistema universitario.

El sistema universitario presta y garantiza el servicio público de la educación superior universitaria mediante la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento.

Son **funciones** de las universidades:

- a) La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación y actualización de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, culturales y para la creación artística.
- c) La generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales.
- d) La promoción de la innovación a partir del conocimiento en los ámbitos sociales, económicos, medioambientales, tecnológicos e institucionales.
- e) La contribución al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial en que estén insertas, así como a la promoción de las lenguas oficiales de las mismas, a través de la formación, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la cultura del emprendimiento, tanto individual como colectiva, a partir de fórmulas societarias convencionales o de economía social.
- f) La generación de espacios de creación y difusión de pensamiento crítico.
- g) La transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía.

Estatutos de la Universidad de Córdoba

Introducción

Los Estatutos de la Universidad de Córdoba constituyen el documento normativo fundamental que regula la organización, el funcionamiento y la gobernanza de esta institución educativa. Estos estatutos, aprobados por la propia universidad y ratificados por las autoridades competentes, establecen las bases jurídicas y operativas para la administración y gestión de la universidad, asegurando el cumplimiento de sus objetivos académicos, de investigación y de servicio a la sociedad.

Dentro de sus disposiciones, se definen aspectos esenciales como la estructura organizativa, los órganos de gobierno y representación, los derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria, así como los procedimientos para la toma de decisiones y la gestión de recursos. Además, los estatutos reflejan el compromiso de la Universidad de Córdoba con los principios de igualdad, inclusión, sostenibilidad y responsabilidad social, orientando su actividad hacia la excelencia y la innovación en el ámbito de la educación superior.

Objetivos

- Establecer un marco normativo claro y coherente que regule la organización, el funcionamiento y la gobernanza de la Universidad de Córdoba, asegurando que todas las actividades y decisiones se realicen conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficiencia.
- Promover la participación activa y el compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo estudiantes, personal docente e investigador, y personal de administración y servicios, garantizando la representación y el respeto a sus derechos y deberes.
- Fomentar la excelencia académica, la investigación y la innovación, así como la igualdad, la inclusión y la sostenibilidad, asegurando que la Universidad de Córdoba contribuya de manera significativa al desarrollo social, cultural y económico de su entorno y se mantenga en la vanguardia del conocimiento y la educación superior.

Mapa Conceptual



1. La Universidad de Córdoba

1.1. Presentación

Dos siglos de historia avalan la trayectoria de la Universidad de Córdoba, que fundada como tal en 1972 hunde sus raíces en la Universidad Libre que funcionó en la provincia a finales del siglo XIX y cuenta con estudios centenarios como los de Veterinaria, únicos en Andalucía. Su juventud y sus dimensiones medias la UCO tiene 21.000 alumnos, algo más de 1.200 profesores y 700 trabajadores la han dotado del dinamismo necesario para ir adaptándose y entrar en el siglo XXI como una Universidad de alta calidad docente y probada solvencia científica.

Los **estudios de la UCO** van desde las Humanidades y las Ciencias Jurídico Sociales a las Ciencias de la Salud y las carreras científico técnicas, tres áreas que se corresponden con su estructuración en tres grandes campus: el jurídico social, integrado en el centro urbano; el de la Salud, al oeste de la capital, y el agroalimentario, científico y técnico de Rabanales, en el área este. Además, la UCO cuenta con la Escuela Politécnica de Bélmez , situada a sesenta kilómetros de la capital cordobesa.

El **campus de Rabanales** constituye la mejor prueba del proceso de modernización que caracteriza a la Universidad. Sus instalaciones dan cabida a la más avanzada infraestructura para la investigación y la docencia, al tiempo que integran toda una serie de servicios complementarios que lo convierten en uno de los complejos docentes más destacados de Andalucía. Rabanales concentra buena parte de la producción científica de la Universidad, situada a la vanguardia de la investigación en la comunidad autónoma andaluza y entre las instituciones investigadoras más relevantes a nivel nacional. Tanto la investigación como la docencia son entendidas en la Universidad de Córdoba como los dos grandes pilares de la institución, siempre con una misma meta: la calidad. A ese objetivo se une el papel protagonista que la UCO está jugando en el desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior . Docencia, Investigación, Calidad y Europa son, por tanto, las máximas que rigen en la actualidad la vida de la Universidad.

1.2. Campus y sedes

El Campus de Rabanales, el de Ciencias de la Salud y el Campus de Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales, son las tres áreas en las que se distribuye geográficamente la Universidad de Córdoba. A ellos hay que añadir, ya fuera de la capital, en el municipio de Bélmez, la Escuela Politécnica Superior de Bélmez, situada a 60 Kms. de la capital cordobesa.

Campus de Rabanales. Situado a 3 kms. de la ciudad de Córdoba, cuenta con modernas instalaciones dotadas de últimas tecnologías que hacen de la Universidad de Córdoba una de las mejor equipadas de Europa. Junto a los edificios departamentales destacan otros singulares como el Aulario, el Hospital Clínico Veterinario o el Salón de Actos Juan XXIII, con una gran torre desde la cual se divisa todo el campus. La Biblioteca Central, modernas instalaciones deportivas, la residencia de estudiantes Lucano y la estación de ferrocarril completan los servicios generales de este campus, a los que hay que sumar en la actualidad la construcción de un Parque Tecnológico de I+D. En Rabanales se encuentran en la actualidad las facultades de Veterinaria , Ciencias, la Escuela Politécnica Superior de Córdoba y la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes (ETSIAM).

Campus de Ciencias de la Salud. En las inmediaciones de las instalaciones del Hospital Universitario Reina Sofía se encuentran la Facultad de Medicina y Enfermería , que integran el campus de Ciencias de la Salud. En esta zona geográfica, pero adscrita al Campus de Humanidades, también se encuentra la Facultad de Ciencias de la Educación , dotada de biblioteca con amplias salas de lectura y aulas especializadas en informática, así como medios audiovisuales y nuevas tecnologías.

Campus de Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales. Distribuidas por el centro de la capital cordobesa se encuentran diversas instalaciones de la Universidad de Córdoba. Así la modernidad del edificio que aloja la Facultad de Ciencias del Trabajo , situada al lado de la Torre de la Malmuerta, se combina con el valor histórico y arquitectónico de las sedes de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales y de Filosofía y Letras . La primera ocupa parte del antiguo convento de los Carmelitas Descalzos de la ciudad y alberga un claustro barroco del siglo XVII de gran interés artístico. También situada en el casco histórico de Córdoba, se encuentra la Facultad de Filosofía y Letras, enclavada en pleno corazón del barrio de la Judería, en un edificio, considerado uno de los ejemplos más interesantes de la arquitectura civil del siglo XVIII.

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: Título I, Capítulo I: Disposiciones Generales, Capítulo II, Sección 1.ª: Duración del Contrato y Capítulo III, Sección 4.ª: Extinción del contrato

Introducción

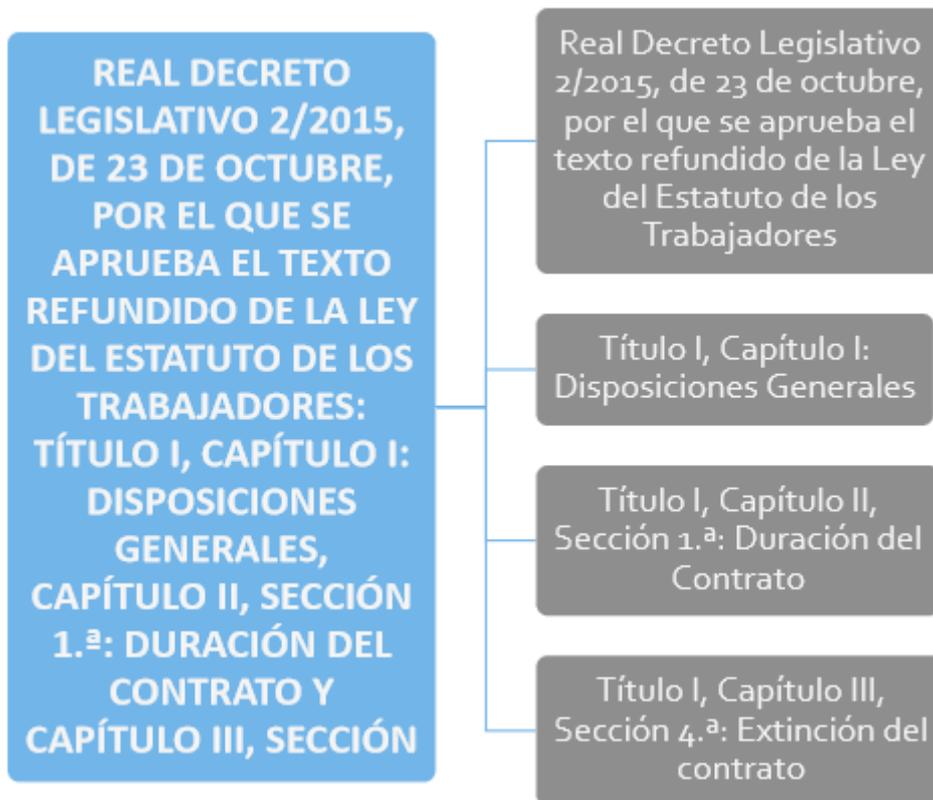
El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, es una normativa clave que regula las relaciones laborales en España. Este estatuto establece los derechos y deberes básicos de los trabajadores y empresarios, proporcionando un marco legal que garantiza la equidad y la justicia en el ámbito laboral. El Título I abarca las Disposiciones Generales que definen el objeto de la ley, su ámbito de aplicación y los principios fundamentales que rigen las relaciones laborales. En el Capítulo I de este título, se establece el marco general de las relaciones laborales, incluyendo las definiciones y conceptos clave.

El Capítulo II, Sección 1.^a, aborda la Duración del Contrato, regulando aspectos como los contratos temporales y de duración indefinida, y las condiciones para su renovación y terminación. Por último, el Capítulo III, Sección 1.^a, se enfoca en la estructura de las relaciones laborales, incluyendo temas como la clasificación profesional y la movilidad funcional.

Objetivos

- Proporcionar un marco legal claro y coherente que regule las relaciones laborales en España, estableciendo los derechos y obligaciones de trabajadores y empresarios para garantizar la equidad y la justicia en el ámbito laboral.
- Regular la duración de los contratos laborales, incluyendo las condiciones para los contratos temporales y de duración indefinida, asegurando la estabilidad y la seguridad en el empleo, así como la correcta aplicación de las normativas relacionadas con la renovación y terminación de los contratos.
- Establecer normas claras sobre la estructura y organización de las relaciones laborales, abarcando aspectos como la clasificación profesional, la movilidad funcional y las condiciones de trabajo, con el objetivo de fomentar la flexibilidad y la adaptabilidad en el mercado laboral, al tiempo que se protegen los derechos fundamentales de los trabajadores.

Mapa Conceptual



1. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que es una normativa fundamental en el ámbito laboral en España. Esta ley regula las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, estableciendo los derechos y obligaciones de ambas partes.

En este tema nos centraremos en los aspectos clave relacionados con la duración del contrato y la extinción del mismo, contemplados en el Título I de la ley. Es importante comprender estos aspectos para garantizar el cumplimiento de la normativa laboral y proteger los derechos de los trabajadores.

A lo largo de este tema, exploraremos en detalle las disposiciones generales, la duración de los contratos y los diferentes supuestos de extinción del contrato.

2. Título I, Capítulo I: Disposiciones Generales

El Capítulo I del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, se centra en las Disposiciones Generales que regulan las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores en España. Este capítulo establece los principios fundamentales que rigen los contratos de trabajo y las condiciones en las que deben desarrollarse.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

2. A los efectos de esta ley, serán empresarios todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas.

3. Se excluyen del ámbito regulado por esta ley:

- a) La relación de servicio de los funcionarios públicos, que se regirá por las correspondientes normas legales y reglamentarias, así como la del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás entes, organismos y entidades del sector público, cuando, al amparo de una ley, dicha relación se regule por normas administrativas o estatutarias.
- b) Las prestaciones personales obligatorias.
- c) La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa solo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.
- d) Los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.
- e) Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.
- f) La actividad de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación asumiendo el riesgo y ventura de la misma.
- g) En general, todo trabajo que se efectúe en desarrollo de relación distinta de la que define el apartado 1.

A tales efectos se entenderá excluida del ámbito laboral la actividad de las personas prestadoras del servicio de transporte al amparo de autorizaciones administrativas de las que sean titulares, realizada, mediante el correspondiente precio, con vehículos comerciales de servicio público cuya propiedad o poder directo de disposición ostenten, aun cuando dichos servicios se realicen de forma continuada para un mismo cargador o comercializador.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Introducción

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, constituye una normativa esencial para regular la función pública en España. Este estatuto establece las bases que rigen los derechos y deberes de los empleados públicos, así como los principios de acceso, promoción y condiciones de trabajo en las administraciones públicas.

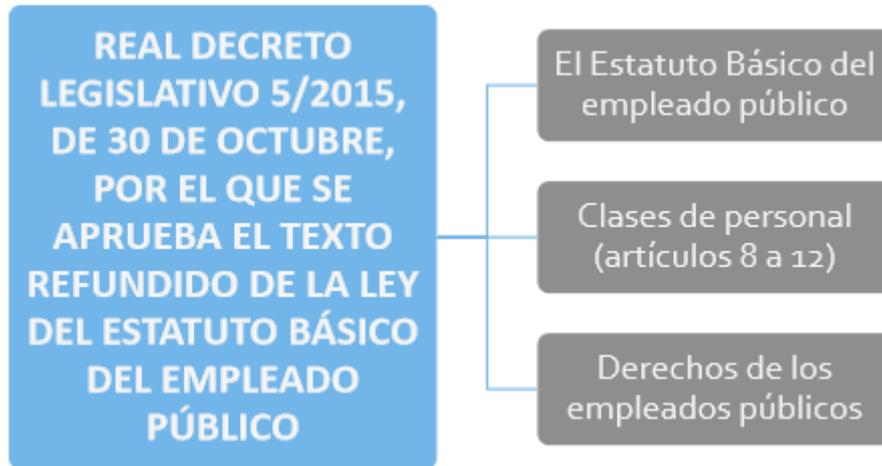
Su objetivo es asegurar una gestión pública eficiente, transparente y orientada al servicio del ciudadano. A través de este texto refundido, se unifican y consolidan diversas disposiciones legales previas, proporcionando un marco coherente y actualizado para la administración pública.

El estatuto aborda aspectos cruciales como la carrera administrativa, la formación y evaluación del desempeño, la negociación colectiva, y los mecanismos de responsabilidad y disciplina. Además, promueve la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la profesionalidad en el empleo público, garantizando que los procesos de selección y promoción se realicen con criterios objetivos y meritocráticos.

Objetivos

- Establecer un marco legal unificado y coherente para la gestión de los empleados públicos en España, consolidando y actualizando las diversas disposiciones legales previas para garantizar una administración pública eficiente y transparente.
- Regular los derechos y deberes de los empleados públicos, asegurando procesos de acceso y promoción basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad, y fomentando la formación continua y la evaluación del desempeño como herramientas para la mejora profesional.
- Promover la imparcialidad, la profesionalidad y la responsabilidad en la función pública, garantizando que los empleados públicos actúen con integridad y compromiso en el desempeño de sus funciones, y estableciendo mecanismos claros de responsabilidad y disciplina para asegurar la correcta prestación de servicios públicos.

Mapa Conceptual



1. El Estatuto Básico del empleado público

1.1. Régimen Jurídico del personal al servicio de las AA.PP.

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 103.3 una reserva de ley para regular:

- El estatuto de los funcionarios públicos que ha de contener sus derechos y deberes,
- El acceso a la Función Pública, cuyos sistemas han de responder a los principios de mérito y capacidad,
- Las peculiaridades del ejercicio del derecho a sindicación de los funcionarios públicos,
- Sus sistemas de incompatibilidades y las demás garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Esto significa que todas estas materias han de ser reguladas por norma con rango formal de Ley, sin que puedan ser reguladas por una norma reglamentaria. Asimismo, el artículo 149.1.18 de la Constitución establece como competencia exclusiva del Estado la de determinar las bases del régimen jurídico de las AA.PP. y del régimen estatutario de sus funcionarios, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas. Como consecuencia de lo establecido en este artículo se dictó la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que ha estado vigente en su mayor parte hasta el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, que contuvo la normativa común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio, dando verdadero cumplimiento a lo establecido en el artículo 103.3 de la Constitución .

Como **consecuencia** de las diferentes modificaciones posteriores introducidas en el texto original de la citada Ley, se ha aprobado un texto refundido que unifica e integra en un único texto legal las citadas modificaciones, derogando entre otras a la propia Ley 7/2007, de 12 de abril, norma que ha sido el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

El EBEP establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Administración.

El **Estatuto Básico** contiene aquello que es común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio. Partiendo del principio constitucional de que el régimen general del empleo público en nuestro país es el funcionarial, reconoce e integra la evidencia del papel creciente que en el conjunto de Administraciones Públicas viene desempeñando la contratación de personal conforme a la legislación laboral para el desempeño de determinadas tareas. En ese sentido, el Estatuto sintetiza aquello que diferencia a quienes trabajan en el sector público administrativo, sea cual sea su relación contractual, de quienes lo hacen en el sector privado.

El Estatuto Básico es un paso importante y necesario en un proceso de reforma, previsiblemente largo y complejo, que debe adaptar la articulación y la gestión del empleo público en España a las necesidades de nuestro tiempo, en línea con las reformas que se vienen emprendiendo últimamente en los demás países de la Unión Europea y en la propia Administración comunitaria.

Las Administraciones y entidades públicas de todo tipo deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena administración, que se va consolidando en el espacio europeo, y contribuir al desarrollo económico y social. Entre esos factores el más importante es, sin duda, el personal al servicio de la Administración.

Además del EBEP como norma básica, otra serie de leyes configuran el régimen jurídico del personal al servicio de las AA.PP., como son las siguientes:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública
- Leyes reguladoras de la Función Pública de cada Comunidad Autónoma
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las AA.PP.
- Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública

Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía: Título I, Capítulo I: Objeto, ámbito de aplicación y principios y Capítulo III: Personal al servicio de la Administración pública

Introducción

La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece el marco normativo que regula la organización, funcionamiento y gestión del personal al servicio de la administración pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta ley responde a la necesidad de modernizar y adaptar la función pública andaluza a los retos y demandas actuales, promoviendo la eficiencia, la transparencia y la calidad en la prestación de los servicios públicos.

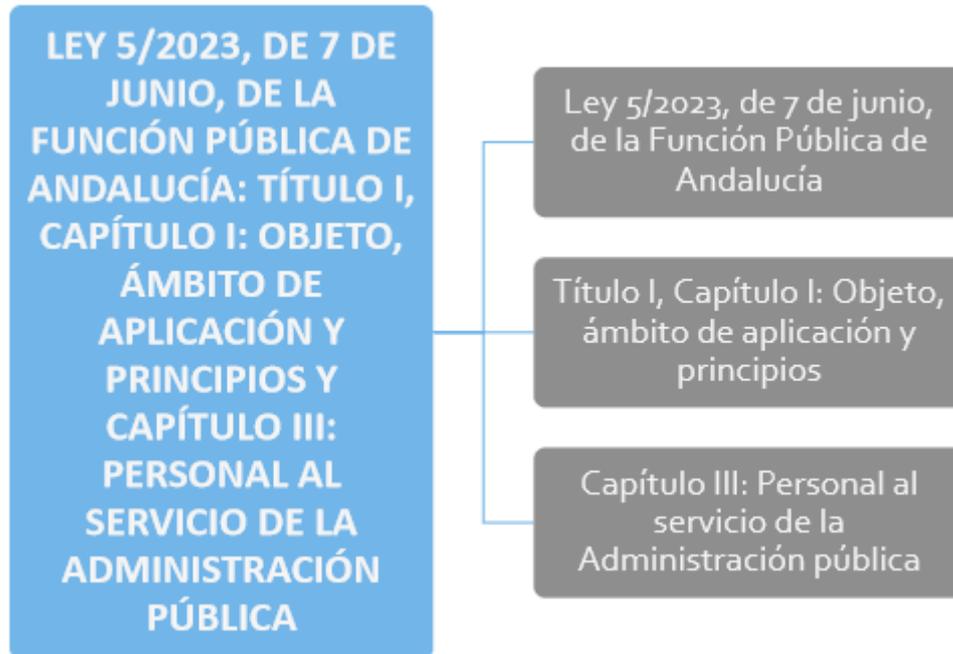
En el Título I, Capítulo I, se definen el objeto, el ámbito de aplicación y los principios que rigen la función pública en Andalucía, destacando la importancia de valores como la igualdad, el mérito, la capacidad, y la profesionalidad. El Capítulo III se centra en el personal al servicio de la administración pública, estableciendo las diferentes categorías de empleados públicos, así como sus derechos y obligaciones.

Esta normativa busca garantizar una gestión pública moderna y eficaz, que asegure una administración cercana y al servicio del ciudadano, promoviendo una función pública que actúe con integridad y compromiso social

Objetivos

- Establecer un marco normativo claro y moderno que regule la función pública en Andalucía.
- Garantizar los derechos y definir las obligaciones del personal al servicio de la administración pública andaluza, promoviendo los valores de igualdad, mérito, capacidad y profesionalidad.
- Fomentar una administración pública cercana, íntegra y comprometida con la sociedad, asegurando que la función pública actúe con responsabilidad y en beneficio del interés general.

Mapa Conceptual



1. Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía

La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía es una normativa que regula el régimen jurídico del personal al servicio de la Administración pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta ley establece los principios generales, derechos, deberes, garantías y régimen disciplinario aplicables al personal funcionario, laboral y estatutario al servicio de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Entre los aspectos más relevantes de esta ley se encuentran la regulación de los procesos de selección de personal, la clasificación de los puestos de trabajo, los derechos y deberes de los empleados públicos, el régimen retributivo, la carrera administrativa, la evaluación del desempeño, la formación y promoción interna, entre otros.

La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía busca garantizar la eficacia, eficiencia, transparencia y calidad en la prestación de los servicios públicos, así como promover la igualdad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y la prevención de riesgos laborales en el ámbito de la función pública en Andalucía.



Importante

La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía pretende regular el funcionamiento del personal al servicio de la Administración pública en esta comunidad autónoma, estableciendo las bases para una gestión pública profesionalizada, moderna y orientada a la excelencia en el servicio a la ciudadanía.

2. Título I, Capítulo I: Objeto, ámbito de aplicación y principios

El Capítulo I de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía establece las bases fundamentales sobre las cuales se regirá la función pública en esta comunidad autónoma. A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de este capítulo:

El objeto de esta ley es regular el régimen jurídico de la función pública en Andalucía, estableciendo los principios rectores que deben regir el acceso, la provisión, la carrera administrativa, la selección del personal y la formación de los empleados públicos.

Esta ley será de aplicación a todos los órganos, entidades y organismos que integran la Administración de la Junta de Andalucía, así como a los entes instrumentales y empresas públicas en los que la Junta de Andalucía ostente una participación mayoritaria.

Son principios de la función pública, los siguientes:

- Principio de legalidad: Todas las actuaciones en materia de función pública deberán estar sometidas a la legalidad vigente.
- Principio de mérito y capacidad: El acceso a la función pública se basará en los principios de igualdad, mérito y capacidad, garantizando la objetividad e imparcialidad en los procesos de selección.
- Principio de transparencia: Los procedimientos de selección y provisión de puestos de trabajo serán transparentes, accesibles y públicos.
- Principio de igualdad de género: Se promoverá la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público.
- Principio de profesionalización: Se fomentará la formación continua y la profesionalización de los empleados públicos para garantizar un servicio de calidad a la ciudadanía.

Estos principios constituyen la base sobre la cual se sustenta la función pública en Andalucía, asegurando la eficacia, eficiencia, imparcialidad y legalidad en la gestión de los recursos humanos de la Administración.

El Personal al Servicio de la Universidad de Córdoba: Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, promociones internas y provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba. Reglamento para el ingreso de Profesorado Laboral indefinido. Reglamento para el ingreso de Profesorado no estable en la Universidad de Córdoba. Reglamento 25/2022 de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba. Reglamento 17/2023, sobre Jornada de Trabajo, Horario, Vacaciones, Permisos y Licencias del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Córdoba

Introducción

La Universidad de Córdoba, como institución académica de renombre, establece diversos reglamentos que regulan el ingreso, la promoción, las condiciones laborales y otros aspectos fundamentales para el personal docente y administrativo. Estos reglamentos son diseñados para garantizar la transparencia, la equidad y la eficiencia en la gestión del talento humano, tanto en el ámbito docente como en el administrativo y de servicios.

Cada reglamento cumple un papel crucial en la estructura organizativa de la universidad, contribuyendo a su funcionamiento óptimo y al desarrollo de sus miembros en un entorno de respeto a los derechos laborales y oportunidades de crecimiento profesional.

Objetivos

- Establecer procedimientos claros y equitativos para el ingreso a cuerpos docentes, promociones internas y provisión de plazas vacantes, asegurando la calidad y el mérito en la selección del personal académico.
- Establecer criterios y procedimientos para el ingreso del personal docente laboral indefinido, asegurando la estabilidad laboral y la continuidad en la función docente.
- Definir condiciones y requisitos para el ingreso de personal docente no estable, permitiendo la flexibilidad en la contratación temporal según las necesidades académicas y de investigación.

Mapa Conceptual



1. Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, promociones internas y provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba

Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, Promociones Internas y Provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 30/10/2015 (BOUCO núm. 2015/00398, de 3 de noviembre), modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 27/02/2020 (BOUCO núm. 2020/00198, de 27 de febrero) y por acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 26/04/2024.

El Reglamento de concurso de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, Promociones Internas y Provisión de plazas docentes vacantes en la Universidad de Córdoba es una normativa interna que regula los procesos de selección y promoción del personal docente en dicha institución educativa. Este reglamento tiene como objetivo principal garantizar la transparencia, equidad y eficiencia en los procedimientos de acceso a los diferentes cuerpos docentes, así como en la promoción interna y en la provisión de plazas vacantes.

En el ámbito universitario, es fundamental contar con mecanismos claros y objetivos para la selección de profesionales altamente cualificados que contribuyan al desarrollo académico y científico de la institución. Por ello, este reglamento establece los requisitos que deben cumplir los candidatos, los criterios de evaluación que se aplicarán en los procesos de selección, así como los procedimientos para la promoción interna y la provisión de plazas vacantes.

La Universidad de Córdoba promueve la excelencia académica y la igualdad de oportunidades en el acceso a los diferentes cuerpos docentes, por lo que este reglamento se fundamenta en principios de meritocracia y profesionalismo.

Artículo 1.- Objeto. El objeto del presente acuerdo es regular el procedimiento que debe regir la convocatoria de concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios y los concursos de movilidad del profesorado de acuerdo con lo establecido en los arts. 71 y 72 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos y en los Estatutos de la Universidad de Córdoba.

Artículo 2.- Actuación de los Departamentos y aprobación de la convocatoria

1. La convocatoria de concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios se iniciará con la propuesta por los Departamentos al Vicerrector competente en materia de profesorado teniendo en cuenta, en su caso, lo establecido en el Reglamento 18/2021 por el que se establece el procedimiento de actualización de las listas de acreditación del Personal Docente e Investigador.

2. La propuesta del Departamento, que deberá ser aprobada por Consejo de Gobierno, deberá contener los siguientes extremos:

- a) La especialidad o especialidades de conocimiento a las que se adscriba la plaza, que no podrá perfilarse más allá de esta adscripción. En caso de especificar más de una especialidad se podrá considerar como mérito la actividad docente o investigadora y, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento en más de una especialidad.
- b) La Comisión de Selección, propuesta conforme a lo establecido en el artículo 71.1 de la L.O. 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en su normativa de desarrollo y en los Estatutos de la Universidad de Córdoba, con indicación directa de quienes vayan a desempeñar los cargos de Presidente y de Secretario, así como de sus cuatro suplentes, y de otros nueve candidatos de los que serán elegidos por sorteo tres miembros titulares de la Comisión y seis suplentes.
- c) Esta propuesta deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Departamento. De no alcanzarse esta mayoría el Consejo de Gobierno elaborará y aprobará la propuesta de Comisión. A la propuesta deberá unirse la aceptación original tanto de los propuestos directamente por el Departamento, ya sean titulares o suplentes, como de los sorteables, así como el

Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad: Capítulo I: Disposiciones Generales. Capítulo II: organización de las enseñanzas universitarias. Capítulo III: organización básica de las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado. Capítulo IV: organización básica de las Enseñanzas Universitarias de Máster. Capítulo V: organización básica de las Enseñanzas Universitarias de Doctorado. Capítulo viii: las enseñanzas propias de las Universidades

Introducción

Mediante Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, se ha establecido la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Su estructura es la siguiente:

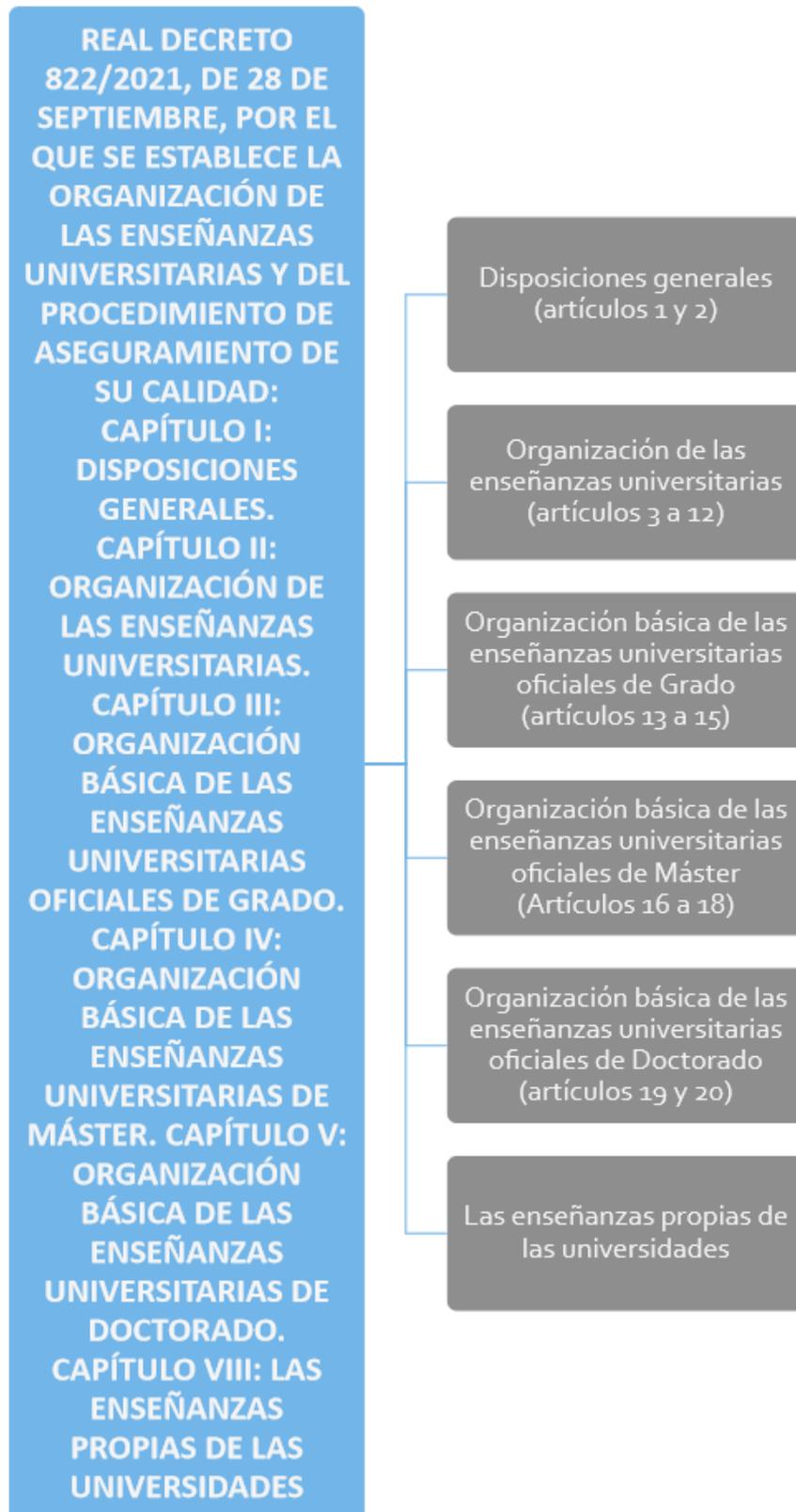
- Preámbulo
- CAPÍTULO I. Disposiciones generales
- CAPÍTULO II. Organización de las enseñanzas universitarias
- CAPÍTULO III. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado
- CAPÍTULO IV. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster
- CAPÍTULO V. Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Doctorado
- CAPÍTULO VI. Estructuras curriculares específicas y de innovac. docente en las enseñanzas univ. oficiales
- CAPÍTULO VII. Procedimientos de aseguramiento de la calidad de las enseñanzas universitarias oficiales
 - Sección 1.^a Verificación de los planes de estudios y establecimiento del carácter oficial de los títulos
 - Sección 2.^a Seguimiento de los títulos
 - Sección 3.^a Modificación de los planes de estudios
 - Sección 4.^a Renovación de la acreditación
- CAPÍTULO VIII. Las enseñanzas propias de las universidades
- Disposiciones adicionales (14)
- Disposiciones transitorias (8)
- Disposición derogatoria (1)
- Disposiciones finales (6)

- ANEXO I. Ámbitos del conocimiento
- ANEXO II. Modelo de memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario oficial

Objetivos

- Establecer un marco normativo claro y unificado para la organización de las enseñanzas universitarias.
- Garantizar un procedimiento robusto de aseguramiento de la calidad en todas las etapas de las enseñanzas universitarias.
- Fomentar la flexibilidad y la adaptabilidad de las enseñanzas universitarias, permitiendo a las universidades desarrollar programas propios que respondan a las demandas específicas del entorno socioeconómico y cultural, y promoviendo una formación integral y de alta calidad que prepare a los estudiantes para los desafíos del mundo contemporáneo.

Mapa Conceptual



1. Disposiciones generales (artículos 1 y 2)

Objeto. Este real decreto tiene por objeto el establecimiento de la organización y la estructura de las enseñanzas universitarias, a partir de los principios generales que definen el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Al mismo tiempo, ordena la oferta académica oficial y la oferta de otros títulos, específicamente la referida a la formación permanente, y regula las estructuras curriculares específicas y las prácticas académicas externas que las universidades podrán incorporar a sus planes de estudios.

Este real decreto, de igual modo, fija las directrices, condiciones y los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios cuya superación permite la obtención de títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional. Dichos procedimientos se concretan en la verificación del plan de estudios como requisito para la acreditación inicial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT); así como en el seguimiento, la modificación y la renovación de la acreditación ya otorgada.

Ámbito de aplicación. Este real decreto tiene como ámbito de aplicación las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, así como otras enseñanzas universitarias, específicamente la formación permanente, impartidas por las universidades del sistema universitario español y que se definirán como títulos propios.

2. Organización de las enseñanzas universitarias (artículos 3 a 12)

Títulos universitarios oficiales. Los estudios universitarios que conducen a la obtención de títulos oficiales impartidos por las universidades se estructuran en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado, de acuerdo con lo establecido en la LOU.

Su superación conforme al correspondiente plan de estudios, en el caso de Grado y Máster, o programa, en el caso de Doctorado, dará lugar a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado, respectivamente.

Los títulos universitarios oficiales deberán inscribirse en el RUCT del Ministerio de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1509/2008, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Todos los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster Universitario deberán adscribirse a uno de los ámbitos del conocimiento relacionados en el anexo I, en el momento de inscripción en el RUCT. Asimismo, este ámbito de conocimiento deberá incluirse en la memoria del plan de estudios durante el proceso de verificación.

Los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado acreditan la cualificación en los niveles en los que se estructura el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) regulados por el Real Decreto 1027/2011, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Principios rectores en el diseño de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales. Los principios generales que deberán inspirar el diseño de los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales son los siguientes:

- a) el rigor académico del proyecto formativo que implica una enseñanza universitaria;
- b) la concordancia con el cariz generalista o especializado de los ciclos en los que se inscribe la enseñanza;
- c) la coherencia entre los objetivos formativos del plan de estudios, las competencias fundamentales que se persiguen y los sistemas de evaluación del aprendizaje del estudiantado establecidos;
- d) su comprensibilidad social.

Asimismo, dichos planes de estudios deberán tener como referente los principios y valores democráticos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, en particular:

- a) el respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales; los valores democráticos –la libertad de pensamiento y de cátedra, la tolerancia y el reconocimiento y respeto a la diversidad, la equidad de todas las ciudadanas y de todos los ciudadanos, la eliminación de todo contenido o práctica discriminatoria, la cultura de la paz y de la participación, entre otros–;
- b) el respeto a la igualdad de género atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres, y al principio de

Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado

Introducción

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece el marco normativo que regula la formación de doctorado en España. Este decreto responde a la necesidad de adaptar los programas de doctorado al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), promoviendo la calidad y la excelencia en la formación de investigadores.

El objetivo principal del doctorado es la formación avanzada en técnicas de investigación, la adquisición de competencias y habilidades en la generación de conocimiento original y relevante, y la capacidad para realizar investigaciones de manera autónoma.

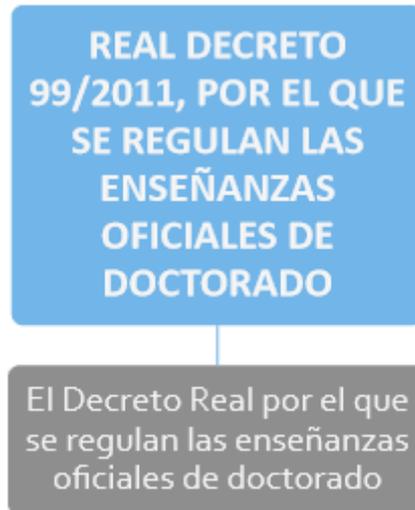
El Real Decreto 99/2011 detalla los requisitos para el acceso y admisión a los programas de doctorado, las características y duración de los estudios, las condiciones para la elaboración y defensa de la tesis doctoral, y los procedimientos de evaluación y seguimiento de los programas.

Además, fomenta la movilidad internacional y la colaboración con otros centros de investigación y universidades, tanto nacionales como internacionales.

Objetivos

- Garantizar una formación avanzada y de alta calidad en técnicas de investigación.
- Regular de manera clara y coherente los procedimientos de acceso, admisión, desarrollo y evaluación de los programas de doctorado,.
- Fomentar la movilidad internacional y la colaboración interdisciplinaria, promoviendo la cooperación con centros de investigación y universidades, tanto nacionales como internacionales.

Mapa Conceptual



1. El Decreto Real por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado

Objeto (artículo 1). El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del Título de Doctor o Doctora, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Definiciones (artículo 2):

1. Los estudios de doctorado, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, conforman el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales en España, cuya finalidad es la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes con la investigación de calidad y su desarrollo.

2. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de Doctora o Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos de la doctoranda o el doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales.

3. Tiene la consideración de doctoranda o doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en el presente real decreto, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.

4. El Director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, en los términos previstos en el artículo 12 de esta norma.

5. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas y, en su caso, de las Escuelas de Doctorado.

6. La Comisión académica de cada programa es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

7. Se entiende por documento de actividades del doctorando el registro individualizado de control de dichas actividades, materializado en el correspondiente soporte. El Director de tesis y el tutor revisarán dicho documento. La Comisión académica lo evaluará anualmente.

8. Se entiende por Escuela de Doctorado la Unidad creada por una o varias Universidades y en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tiene por objeto fundamental la organización dentro de su ámbito de gestión del Doctorado, en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

9. A los efectos de este real decreto, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, o, en el caso de que no se esté en situación de poder acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, según lo establecido en la normativa de la propia universidad.

Estructura (artículo 3). 1. Las enseñanzas de doctorado se organizan en programas de doctorado de los diversos ámbitos científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales y artísticos, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento, en la forma que determinen los estatutos de las universidades y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente real decreto. Dichos estudios finalizarán en todo caso con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

2. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

No obstante, y previa autorización de la Comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos Universitarios Oficiales: Capítulo I: Normas Generales. Capítulo II: expedición de Títulos Universitarios Oficiales de Grado. Capítulo III: expedición de Títulos Oficiales de Máster. Capítulo IV: expedición de Títulos Oficiales de Doctor. Capítulo V: procedimiento de expedición de Títulos Oficiales

Introducción

El Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre la expedición de títulos universitarios oficiales, establece las normas y procedimientos que regulan la expedición de títulos universitarios en España. Este decreto tiene como objetivo garantizar la validez, reconocimiento y autenticidad de los títulos universitarios oficiales de grado, máster y doctorado, asegurando que cumplan con los estándares académicos y administrativos requeridos.

En el Capítulo I se definen las normas generales, incluyendo los requisitos básicos y las disposiciones comunes a todos los tipos de títulos. El Capítulo II se centra en la expedición de títulos universitarios oficiales de grado, especificando los procedimientos y criterios necesarios.

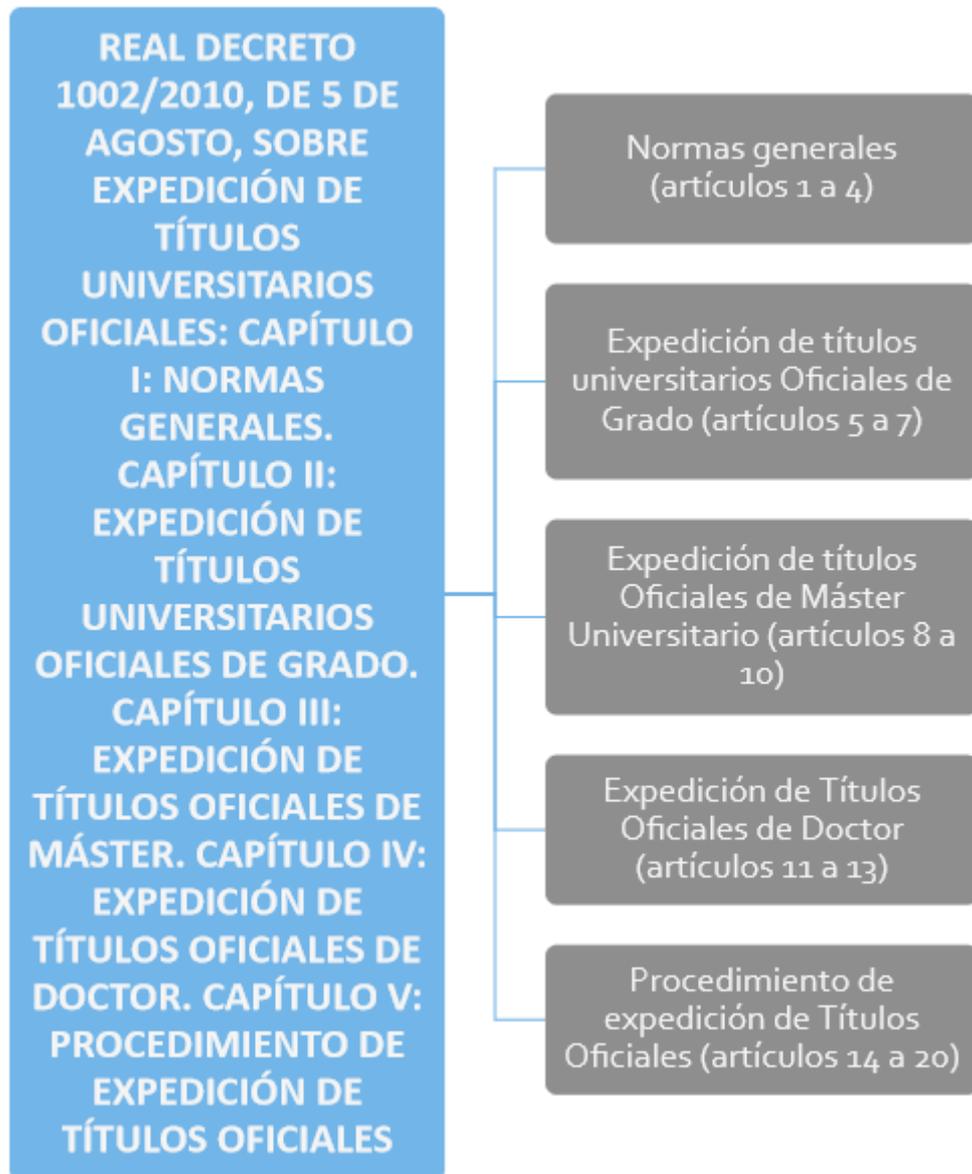
El Capítulo III regula la expedición de títulos oficiales de máster, estableciendo las condiciones específicas para estos programas avanzados de formación. El Capítulo IV se dedica a la expedición de títulos oficiales de doctorado, detallando los requisitos para la obtención del grado más alto en el sistema educativo.

Finalmente, el Capítulo V describe el procedimiento de expedición de títulos oficiales, garantizando la transparencia y eficiencia en la emisión y entrega de los documentos acreditativos. La expedición de títulos universitarios oficiales está regulada por el Real Decreto 1002/2010 en los términos siguientes.

Objetivos

- Establecer un marco normativo uniforme y claro para la expedición de títulos universitarios oficiales.
- Garantizar la transparencia y eficiencia en el proceso de expedición de títulos universitarios, incluyendo grados, másteres y doctorados, mediante procedimientos claros y detallados que aseguren una gestión administrativa eficaz y coherente.
- Asegurar la calidad y el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos en la emisión de títulos universitarios oficiales, proporcionando confianza y seguridad tanto a los titulados como a las instituciones y empleadores que reconocen estos títulos.

Mapa Conceptual



1. Normas generales (artículos 1 a 4)

Objeto. El Real Decreto 1002/2010 tiene por objeto la regulación de los requisitos y el procedimiento para la expedición de los títulos correspondientes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Asimismo mediante esta norma se establecen las condiciones y el procedimiento por el que las universidades españolas podrán expedir el Suplemento Europeo al Título de dichas enseñanzas, con el fin de promover la movilidad de titulados en el espacio europeo de educación superior.

Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1002/2010 serán de aplicación a la expedición de títulos universitarios oficiales en todo el territorio nacional por las universidades españolas públicas y privadas, así como de los suplementos europeos a dichos títulos.

Títulos oficiales. Los títulos oficiales correspondientes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado son los de Graduado o Graduada, Máster Universitario y Doctor o Doctora, referidos respectivamente a la superación del primero, segundo y tercer ciclo de los estudios universitarios. Dichos títulos serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector o Rectores de la Universidad o Universidades correspondientes, de acuerdo con los requisitos que respecto a su formato, texto y procedimiento de expedición se establecen en la presente norma.

Los títulos universitarios oficiales tendrán validez en todo el territorio nacional y facultarán a sus poseedores para disfrutar de los derechos que en cada caso otorguen las disposiciones vigentes.

Los títulos universitarios oficiales, expedidos de conformidad con lo previsto en este real decreto, surtirán efectos plenos desde la fecha de la completa finalización de los estudios correspondientes a su obtención.

Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales. Sin perjuicio de los Registros Universitarios de Títulos Oficiales de cada universidad, se crea en el Ministerio de Educación el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales en el que se inscribirán los títulos universitarios oficiales con carácter previo a su expedición, que tendrá carácter público y estará adscrito a la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones.

El Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales integrará los datos obrantes en el Registro Nacional de Títulos creado por el Real Decreto 1496/1987. La creación y el mantenimiento del Registro se llevará a cabo con los medios económicos y materiales de la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones.

El acceso al Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales, que contiene datos de carácter personal se realizará en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. Expedición de títulos universitarios Oficiales de Grado (artículos 5 a 7)

Títulos de Grado. Los títulos universitarios oficiales de Grado se obtienen tras la superación de las correspondientes enseñanzas que tienen como finalidad la obtención de una formación general orientada al ejercicio profesional de acuerdo con la normativa vigente.

La denominación de estos títulos será: Graduado o Graduada en T, con Mención, en su caso, en M, por la Universidad U, siendo T la denominación específica del Grado, M la correspondiente a la Mención, y U la denominación de la Universidad que lo expide. Los títulos oficiales de Grado se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

Real Decreto 412/2014, de 6 de junio: procedimientos de Admisión a las enseñanzas universitarias Oficiales de Grado

Introducción

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Su estructura es la siguiente:

Preámbulo

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

CAPÍTULO II. Acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado

CAPÍTULO III. Admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

CAPÍTULO IV. Procedimientos específicos de acceso y admisión

Sección 1.^a Personas mayores de 25 años

Sección 2.^a Acreditación de experiencia laboral o profesional

Sección 3.^a Personas mayores de 45 años

Sección 4.^a Personas con discapacidad

CAPÍTULO V. Criterios específicos para la adjudicación de plazas por las Universidades públicas

Disposiciones adicionales (4)

Disposición transitoria (1)

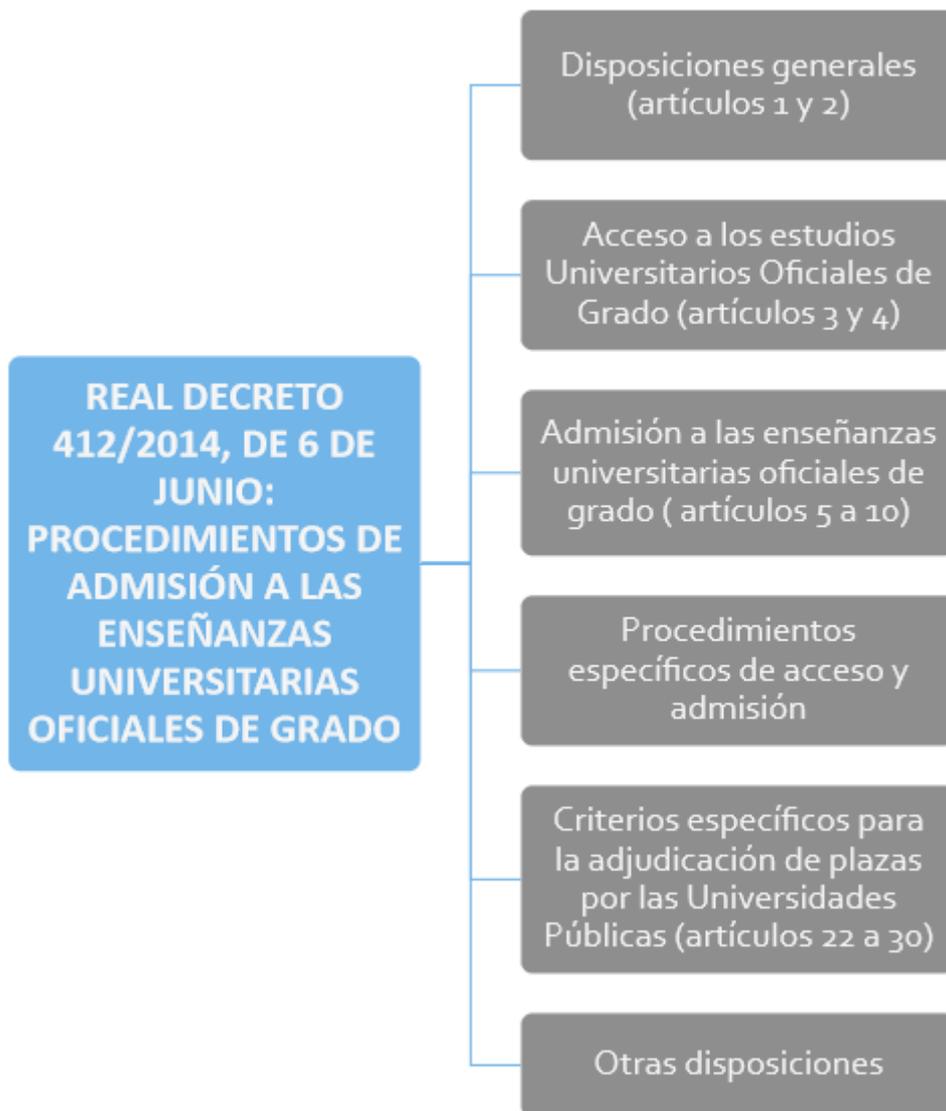
Disposición derogatoria (1)

Disposiciones finales (3)

Objetivos

- Establecer un marco normativo claro y uniforme para los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado.
- Facilitar la coordinación y coherencia entre las diferentes universidades y sistemas educativos autonómicos.
- Promover la inclusión y la equidad en el acceso a la educación superior.

Mapa Conceptual



1. Disposiciones generales (artículos 1 y 2)

Objeto y ámbito de aplicación. El Real Decreto 412/2014 tiene por objeto establecer los requisitos de acceso y la normativa básica relativa a los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Definiciones. A efectos del Real Decreto 412/2014, se entenderá por:

- a) Requisitos de acceso: conjunto de requisitos necesarios para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado en Universidades españolas. Su cumplimiento es previo a la admisión a la universidad.
- b) Admisión: adjudicación de las plazas ofrecidas por las Universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias de Grado entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado. La admisión puede hacerse de forma directa previa solicitud de plaza, o a través de un procedimiento de admisión.
- c) Procedimiento de admisión: conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la adjudicación de las plazas ofrecidas por las Universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado. Las actuaciones pueden consistir en pruebas o evaluaciones, pero también en la valoración de la documentación que acredite la formación previa, entrevistas, y otros formatos que las Universidades puedan utilizar para valorar los méritos de los candidatos a las plazas ofrecidas.

2. Acceso a los estudios Universitarios Oficiales de Grado (artículos 3 y 4)

Acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado. Podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las Universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinen en el presente real decreto, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente.

- b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional.
- c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.
- d) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de lo dispuesto sobre solicitudes de homologación del título, diploma o estudio obtenido o realizado en sistemas educativos extranjeros en tramitación.
- e) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos, sin perjuicio de lo dispuesto sobre solicitudes de homologación del título, diploma o estudio obtenido o realizado en sistemas educativos extranjeros en tramitación.
- f) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.
- g) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en este real decreto.
- h) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.
- i) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en este real decreto.

Reglamento de Régimen académico de los estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba. Reglamento de los estudios Máster Universitario de la Universidad de Córdoba. Reglamento de los estudios de Doctorado de la Universidad de Córdoba

Introducción

La Universidad de Córdoba ha implementado una serie de reglamentos que regulan los aspectos académicos fundamentales de sus programas de grado, máster y doctorado, con el objetivo de garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de sus enseñanzas. Estos reglamentos son esenciales para definir las normativas y procedimientos específicos de cada nivel de estudio, asegurando así una gestión académica coherente y transparente.

El Reglamento de Régimen Académico de los Estudios Oficiales de Grado establece las directrices para la admisión, evaluación, permanencia y titulación de los estudiantes de grado.

Por su parte, el Reglamento de los Estudios de Máster Universitario regula los aspectos específicos de los programas de posgrado, abarcando la estructura de los planes de estudio, la evaluación y la obtención del título de máster.

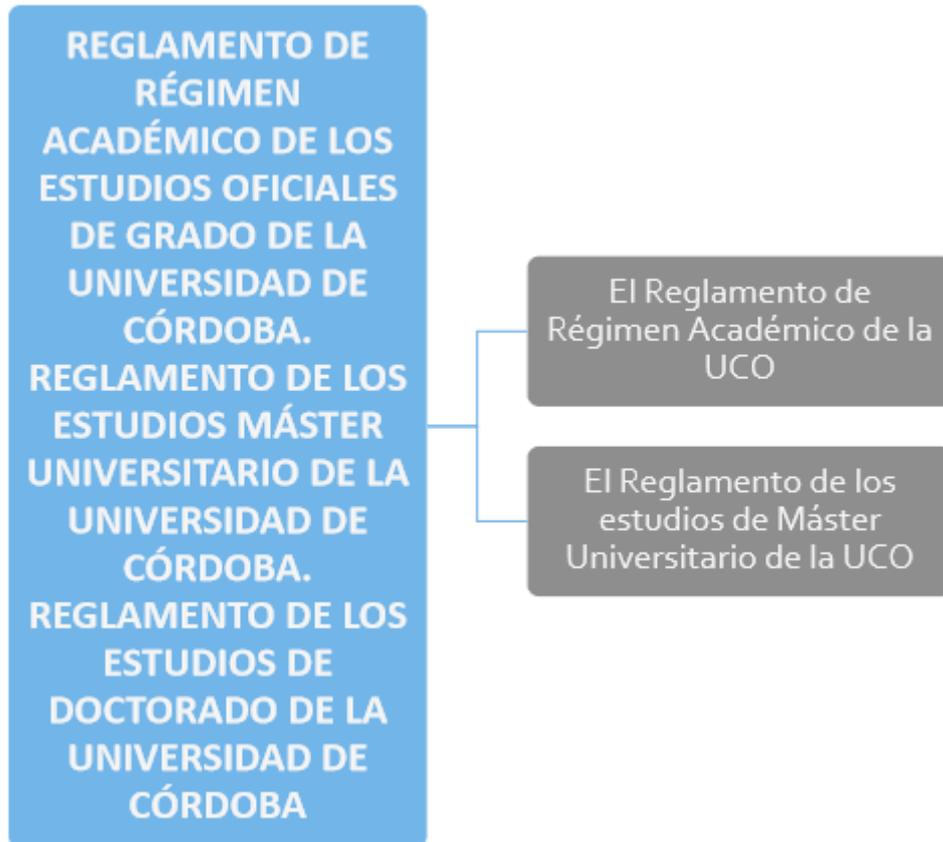
Finalmente, el Reglamento de los Estudios de Doctorado define las normativas para la formación avanzada de investigadores, incluyendo los procesos de admisión, supervisión, evaluación y defensa de la tesis doctoral.

Estos reglamentos proporcionan un marco normativo integral que asegura una educación de calidad y facilita el desarrollo académico y profesional de los estudiantes en la Universidad de Córdoba.

Objetivos

- Establecer directrices claras y coherentes para la gestión académica de los estudios de grado, asegurando que los procesos de admisión, evaluación, permanencia y titulación sean transparentes y equitativos.
- Regular los aspectos específicos de los programas de máster, incluyendo la estructura de los planes de estudio, la evaluación de los estudiantes y la obtención del título de máster, asegurando la excelencia académica y la relevancia profesional de los programas.
- Fomentar la excelencia en la investigación y la innovación en los programas de doctorado, promoviendo la producción de conocimiento original y relevante que contribuya al avance científico y tecnológico.

Mapa Conceptual



1. El Reglamento de Régimen Académico de la UCO

El **Reglamento 24/2019 de Régimen Académico de los Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba** fue aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2019, y modificado en sesión extraordinaria de 2 de julio de 2020. Su estructura es la siguiente:

- TÍTULO I. Disposiciones generales
- TÍTULO II. Acceso y admisión a estudios oficiales de Grado en la UCO
- CAPÍTULO I. Disposiciones Generales
- CAPÍTULO II. Admisión por reconocimiento de créditos
- TÍTULO III. Procedimiento de matrícula en estudios oficiales de Grado en la UCO
 - CAPÍTULO I. Modalidades de matrícula
 - CAPÍTULO II. Procedimiento de matriculación
 - CAPÍTULO III. Modificación y anulación de matrícula
- TÍTULO IV. Normas de permanencia y continuación de estudios
- TÍTULO V. Reconocimiento y transferencia de créditos
 - CAPÍTULO I. Disposiciones generales
 - CAPÍTULO II. Reconocimiento de créditos obtenidos en el ámbito de la Educación Superior y de experiencia profesional
 - CAPÍTULO III. Reconocimiento por actividades universitarias culturales, deportivas, de cooperación y solidaridad, de igualdad y de representación estudiantil en los estudios de Grado
 - Sección 1ª. Disposiciones comunes
 - Sección 2ª. Reconocimiento por actividades universitarias culturales, deportivas, de cooperación y solidaridad, e igualdad
 - Sección 3ª. Reconocimiento de la competencia lingüística
 - Sección 4ª. Reconocimiento por organización de actividades y representación estudiantil
- TÍTULO VI. Programación docente
 - CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- CAPÍTULO II. Optatividad
- CAPÍTULO III. Programación Anual de la Organización de las Enseñanzas
- CAPÍTULO IV. Planes Docentes de los Departamentos
- CAPÍTULO V. Guías docentes
- TÍTULO VII. Evaluación
 - CAPÍTULO I. Métodos y pruebas de evaluación
 - CAPÍTULO II. Convocatoria y realización de pruebas de evaluación
 - CAPÍTULO III. Calificaciones
 - CAPÍTULO IV. Revisión y recursos frente a los ejercicios de evaluación
- TÍTULO VIII. Régimen económico
 - CAPÍTULO I. Exenciones
 - CAPÍTULO II. Devolución de precios públicos y tasas
 - CAPÍTULO III. Abono de precios públicos, fraccionamiento y medios de pago
- Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista
- Disposición adicional segunda. Adaptación normativa en circunstancias extraordinarias y excepcionales
- Disposición derogatoria
- Disposición final
- Anexo I. Reconocimiento de créditos por actividades deportivas, de cooperación y solidaridad, culturales y de igualdad
- Anexo II. Métodos de evaluación

1.2. TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación.

1. El presente Reglamento regula, en el marco de la normativa estatal y autonómica vigente, los requisitos de acceso y admisión a enseñanzas oficiales de Grado en la UCO, así como el correspondiente proceso de preinscripción y matriculación.

Texto articulado del Presupuesto de la Universidad de Córdoba. Capítulo I: Créditos Iniciales. Capítulo II: Modificaciones de créditos. Capítulo III: Procedimiento de Gestión Presupuestaria. Capítulo V: Normas de Contratación Administrativa y de Patrimonio. Capítulo VI: Regulación específica de la tramitación de los contratos menores. Capítulo VII: Control Interno. Capítulo IX: Liquidación del Presupuesto

Introducción

El Texto Articulado del Presupuesto de la Universidad de Córdoba establece el marco normativo para la gestión económica y financiera de la institución, asegurando una administración eficaz, transparente y responsable de los recursos públicos. Este documento normativo define las directrices y procedimientos para la asignación, modificación y control de los créditos presupuestarios, así como para la contratación administrativa y la gestión patrimonial.

En el Capítulo I se establecen los créditos iniciales, determinando el presupuesto base con el que la universidad comienza cada ejercicio fiscal.

El Capítulo II aborda las modificaciones de créditos, describiendo los procedimientos para realizar ajustes y transferencias presupuestarias según las necesidades de la gestión. El Capítulo III detalla el procedimiento de gestión presupuestaria, estableciendo las normas para la ejecución y seguimiento del presupuesto.

El Capítulo V se enfoca en las normas de contratación administrativa y de patrimonio, regulando los procesos de adquisición de bienes y servicios y la gestión del patrimonio universitario.

El Capítulo VI regula la tramitación de los contratos menores, especificando los requisitos y procedimientos para este tipo de contratos. El Capítulo VII establece los mecanismos de control interno, asegurando la supervisión y auditoría de la gestión económica. Finalmente, el Capítulo IX trata la liquidación del presupuesto, definiendo el proceso de cierre del ejercicio fiscal y la rendición de cuentas.

Objetivos

- Establecer un marco normativo claro y detallado para la gestión económica y financiera de la Universidad de Córdoba.
- Regular los procedimientos de contratación administrativa y gestión patrimonial.
- Implementar mecanismos efectivos de control interno y auditoría para supervisar la ejecución y liquidación del presupuesto.

Mapa Conceptual



1. Texto articulado del Presupuesto de la Universidad de Córdoba

El **Texto Articulado del Presupuesto** de una universidad, como la Universidad de Córdoba, es el documento normativo que detalla las directrices, reglas y procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución y control del presupuesto de la institución para un ejercicio fiscal determinado.

2. Capítulo I: Créditos Iniciales

Artículo 1. Créditos Iniciales

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante L.O.S.U.), y en el capítulo 2 del Título VII, del Decreto 212/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad de Córdoba (en adelante Estatutos), se aprueba el presupuesto del ejercicio 2024.

2. Este presupuesto da cumplimiento a los objetivos de equilibrio y sostenibilidad financiera, tal y como se desarrolla en el apartado 1.3 de este Presupuesto. Los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier actuación que afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. En el estado de ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario 2024, referidos a los recursos incluidos en el artículo 57.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

4. En el estado de gastos se recogen los créditos para atender el cumplimiento de obligaciones, clasificándose éstos en gastos corrientes, de capital y financieros. A los gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las

categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma e incluyendo un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se propongan.

5. A lo largo de 2024, la disponibilidad de todos los créditos iniciales o incorporados posteriormente al Presupuesto de la Universidad de Córdoba a través de un expediente de modificación presupuestaria queda supeditada a la efectiva materialización de los ingresos que los financien. El Rector podrá acordar la no disponibilidad o la baja por anulación de cualquier crédito presupuestario previamente autorizado con objeto de garantizar el cumplimiento de los compromisos de la Universidad de Córdoba en materia de estabilidad presupuestaria, así como cualquier otro que la Junta de Andalucía pueda derivar a las Universidades Públicas de Andalucía.

Artículo 2. Gastos de carácter plurianual.

1. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, en los siguientes supuestos:

- a. Inversiones y transferencias de capital
- b. Contratos de suministro y de servicios que no puedan ser estipulados o que resulten antieconómicos por plazo de un año.
- c. Arrendamientos de bienes inmuebles.
- d. Las cargas financieras que se deriven de las operaciones de endeudamiento.
- e. Subvenciones y ayudas.
- f. Contratación temporal de personal docente e investigador en régimen laboral y personal técnico de apoyo.

2. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que se autorice por la Gerencia.

3. En todo caso, los gastos plurianuales tendrán que ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Título Preliminar: Disposiciones Generales. Reglamento 33/2022 por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la Universidad de Córdoba: artículos 1 a 5

Introducción

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento 33/2022 de la Universidad de Córdoba establecen el marco normativo para la gestión de las subvenciones, asegurando su administración transparente, eficiente y acorde a los principios de legalidad y equidad. La Ley 38/2003, en su Título Preliminar, establece las disposiciones generales que definen los principios fundamentales, objetivos y alcance de la normativa de subvenciones en España, proporcionando un marco legal homogéneo para todas las entidades que otorgan y gestionan subvenciones públicas.

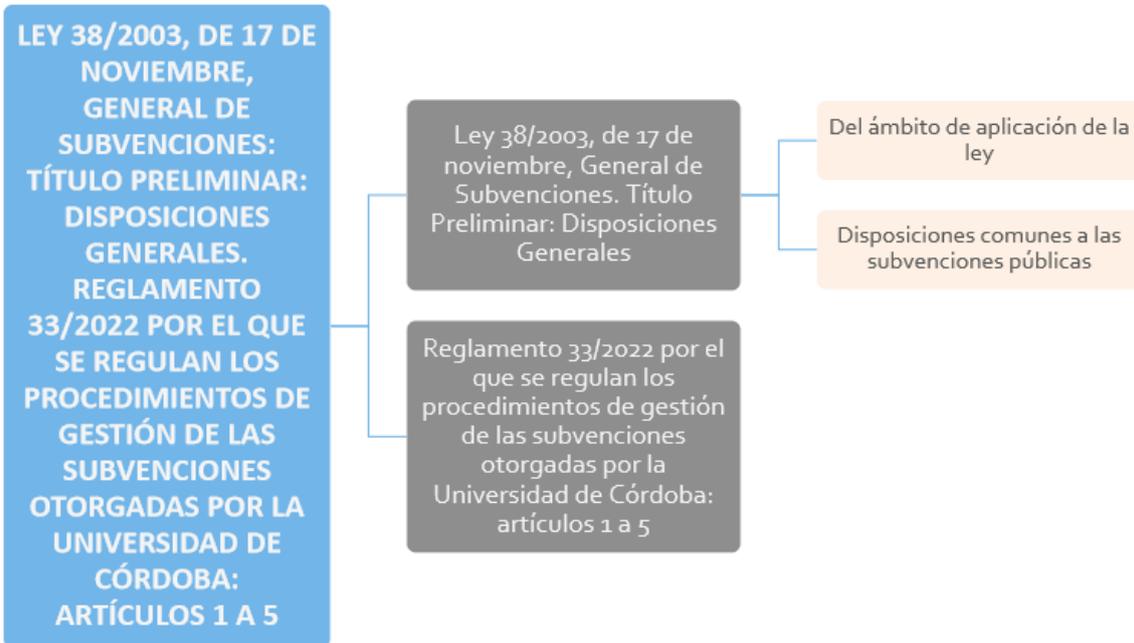
Por otro lado, el Reglamento 33/2022 de la Universidad de Córdoba, en sus artículos 1 a 5, detalla los procedimientos específicos para la gestión de las subvenciones otorgadas por la universidad, desde la solicitud hasta la justificación y control de los fondos.

Estos artículos establecen los requisitos y criterios para la concesión de subvenciones, así como las obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios. Juntos, estos instrumentos normativos buscan asegurar que las subvenciones se utilicen de manera adecuada y transparente, contribuyendo al desarrollo de actividades académicas, científicas y culturales en la Universidad de Córdoba.

Objetivos

- Establecer un marco normativo uniforme y claro para la concesión y gestión de subvenciones públicas.
- Garantizar la eficiencia y la legalidad en la gestión de las subvenciones.
- Definir los procedimientos específicos para la solicitud, concesión y justificación de subvenciones en la Universidad de Córdoba.
- Establecer los requisitos y criterios para la concesión de subvenciones por parte de la Universidad de Córdoba.
- Regular las obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios de las subvenciones, asegurando que se utilicen los fondos de manera adecuada y eficiente.

Mapa Conceptual



1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Título Preliminar: Disposiciones Generales

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones es una normativa que regula el régimen jurídico de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas en España. Su principal objetivo es establecer las normas generales que deben regir la concesión, gestión y control de las subvenciones, con el fin de garantizar su adecuado uso y la correcta rendición de cuentas por parte de los beneficiarios.

Las subvenciones son un instrumento de política pública ampliamente utilizado para fomentar actividades de interés general, como el impulso de la investigación, el desarrollo tecnológico, la cultura, el deporte, la igualdad de género, entre otros. Estas ayudas económicas se otorgan a personas físicas, jurídicas o entidades sin ánimo de lucro con el objetivo de promover determinadas acciones o proyectos que contribuyan al interés general.

Las subvenciones se caracterizan por ser un tipo de ayuda pública que se concede de forma discrecional, es decir, la administración tiene la facultad de decidir a quién y en qué condiciones otorgarlas. Sin embargo, esta discrecionalidad debe ejercerse respetando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación.

En el ámbito de las subvenciones, es fundamental diferenciar entre los conceptos de subvención, ayuda y premio, ya que cada uno de ellos implica obligaciones y requisitos específicos para los beneficiarios. Asimismo, es importante tener en cuenta que la gestión de las subvenciones debe realizarse de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia y economía, garantizando en todo momento la correcta utilización de los fondos públicos.



Importante

La Ley 38/2003 constituye un marco normativo que establece las reglas básicas para la concesión y gestión de las subvenciones en España, con el objetivo de promover el uso adecuado de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines de interés general para los que se otorgan estas ayudas.

1.1. Del ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones públicas.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

3. Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: Título Preliminar: Disposiciones generales. Título II, Capítulo I: Personal Investigador al servicio de las Universidades públicas, de los Organismos Públicos de Investigación y de los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas

Introducción

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece el marco normativo que rige el sistema español de ciencia, tecnología e innovación. Esta ley tiene como objetivo promover el desarrollo científico y tecnológico, así como la innovación, con el fin de contribuir al progreso económico y social del país.

En el Título Preliminar se establecen las disposiciones generales, que incluyen los principios rectores, objetivos y ámbito de aplicación de la ley. Este título define las bases para fomentar una investigación de calidad, coordinada y eficiente, alineada con los retos globales y las necesidades de la sociedad.

Por otro lado, el Título II, Capítulo I, se centra en el personal investigador al servicio de las universidades públicas, de los organismos públicos de investigación y de los organismos de investigación de otras administraciones públicas.

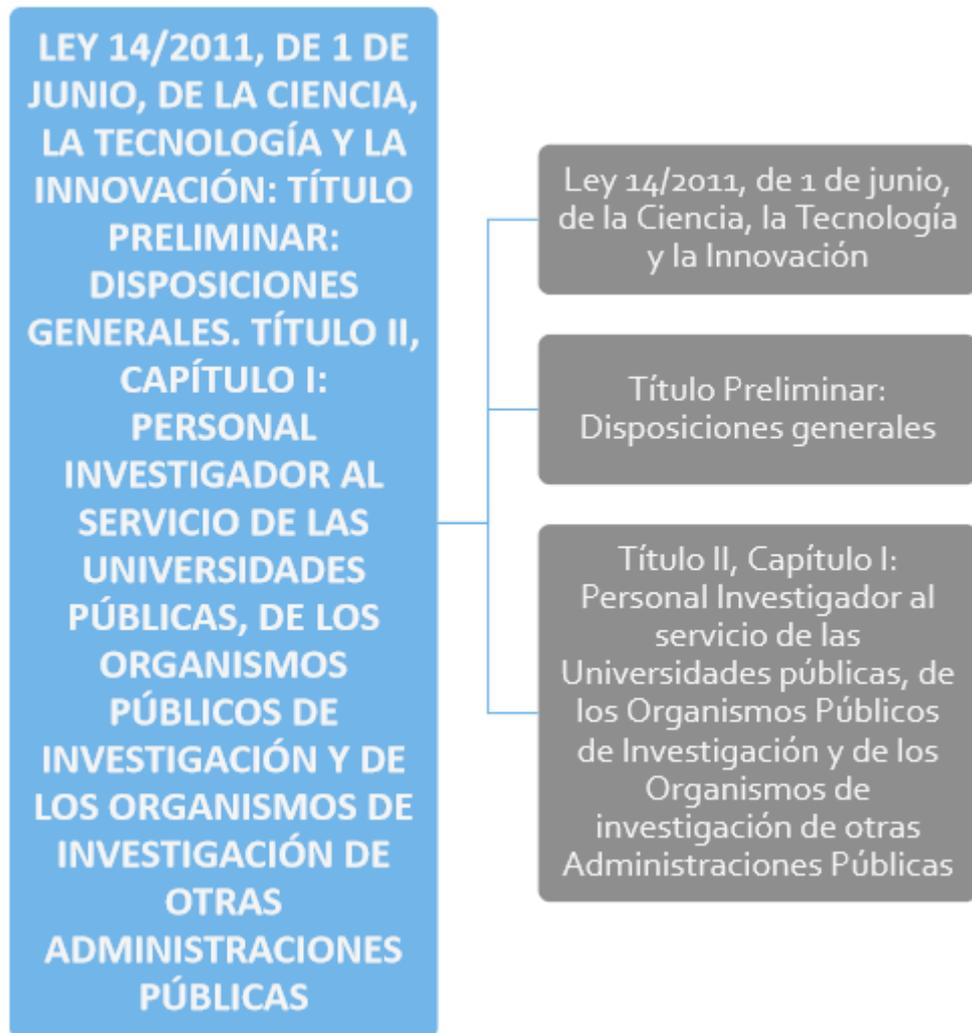
Este capítulo aborda aspectos esenciales relacionados con la carrera investigadora, los derechos y deberes del personal investigador, y las condiciones laborales que deben facilitar un entorno propicio para la investigación y la innovación.

En conjunto, la Ley 14/2011 busca fortalecer el sistema de ciencia, tecnología e innovación en España, apoyando a los investigadores y promoviendo la excelencia científica y tecnológica.

Objetivos

- Establecer los principios y objetivos fundamentales del sistema de ciencia, tecnología e innovación, asegurando una base normativa clara y coherente que promueva el desarrollo científico y tecnológico, la investigación de calidad y la innovación en España.
- Regular la carrera investigadora y las condiciones laborales del personal investigador, estableciendo un marco normativo que garantice derechos, deberes y condiciones laborales adecuadas para los investigadores.
- Fomentar el desarrollo profesional y la formación continua del personal investigador.

Mapa Conceptual



1. Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

El Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) está definido en el art. 3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, como el conjunto de agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de financiación, de ejecución, o de coordinación en el mismo, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la política de investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad.

El SECTI está integrado, en lo que al ámbito público se refiere, por las políticas públicas desarrolladas por la Administración General de Estado y por las desarrolladas, en su propio ámbito, por las Comunidades Autónomas.

La Ley 14/2011 contempla tres tipos de agentes:

- Agentes de coordinación.- Son las Administraciones Públicas, así como las entidades vinculadas o dependientes de éstas, cuando desarrollen funciones de disposición metódica o concierto de medios y recursos para realizar acciones comunes en materia de investigación científica y técnica o de innovación, con el fin de facilitar la información recíproca, la homogeneidad de actuaciones y la acción conjunta de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para obtener la integración de acciones en la globalidad del sistema. La coordinación general de las actuaciones en materia de investigación científica y técnica se llevará a cabo por la Administración General del Estado, a través de los instrumentos que establece la presente ley.

- Agentes de financiación.- Son las Administraciones Públicas, las entidades vinculadas o dependientes de éstas y las entidades privadas, cuando sufraguen los gastos o costes de las actividades de investigación científica y técnica o de innovación realizadas por otros agentes, o aporten los recursos económicos necesarios para la realización de dichas actividades.

- Agentes de ejecución.- Son las entidades públicas y privadas que realicen o den soporte a la investigación científica y técnica o a la innovación.

El Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación se rige por los principios de calidad, coordinación, cooperación, eficacia, eficiencia, competencia, transparencia, internacionalización, evaluación de resultados, igualdad de oportunidades y rendición de cuentas.

El Sistema se basa en la colaboración, la coordinación y la cooperación administrativas interinstitucionales dentro del respeto al reparto competencial establecido en la Constitución y en cada uno de los Estatutos de Autonomía, y en el encaje y complementariedad del Sistema con el marco comunitario europeo.

2. Título Preliminar: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta ley establece el marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad. El objeto fundamental es la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.

Artículo 2. Objetivos generales.

Los objetivos generales de esta ley son los siguientes:

- a) Fomentar la investigación científica y técnica abierta, inclusiva y responsable en todos los ámbitos del conocimiento, como factor esencial para desarrollar la competitividad y el bienestar social, mediante la creación de un entorno económico, social, cultural e institucional favorable al conocimiento y a la innovación.
- b) Fomentar la ciencia básica o fundamental y su valor intrínseco y autosuficiente para generar nuevos conocimientos, reconociendo el valor de la ciencia como bien común.